



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00283

(17 de febrero de 2023)

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO EJECUTADAS UNAS ACTIVIDADES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL ASESOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES - GRUPO DE HIDROCARBUROS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2795 de 25 de noviembre de 2022, la Resolución 157 de 3 de febrero de 2023 de la ANLA,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces

Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento el artículo décimo tercero de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles,

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 M3 de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del “Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe donde se relacionen las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de desarrollo económico y/o actividad productiva, en toda el área de influencia del proyecto, entre otras.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la implementación de las recomendaciones del estudio poblacional presentado para cada una de las especies denominadas *Lontra longicaudis*, *Geochelone carbonaria*, *Podocnemis lewyana* y *Aotus griseimembra*, reportando el cumplimiento de la ejecución de cada una de estas acciones, de forma independiente, entre otras.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bénticos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante la Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., contra la Resolución

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2018 de 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnales y calidad del agua del embalse.

Que mediante la Resolución 1927 de 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 462 de 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante la Resolución 1328 de 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante la Resolución 2073 de 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 899 de 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante comunicación con radicado 2022113910-1-000 del 6 de junio de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó *“Cumplimiento Requerimientos Licencia Ambiental Resolución No. 0899 de 2009 / Central Hidroeléctrica El Quimbo”* en donde relaciona requerimientos a los cuales según su argumentación ya dio cumplimiento.

Que mediante comunicación con radicado 2022116022-1-000 del 8 de junio de 2022, la sociedad remitió a esta Autoridad Nacional copia de comunicación enviada al Procurador 11 Judicial II Agrario y Ambiental en donde presenta informe revisión base de datos predial y estado del Plan de inversión del 1% producto del compromiso pactado en reunión del 18 de mayo de 2022. Esta comunicación contine anexo el documento *“Informe detallado con el estado de cumplimiento del Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo al 01 de junio de 2022”*

Que mediante comunicación con radicado 2022117883-1-000 del 9 de junio 2022, la sociedad solicitó a esta Autoridad Nacional aclaración sobre los requisitos de los estudios de caracterización ambiental para compra de predios; posteriormente mediante comunicación con radicado 2022182740-1-000 del 24 de agosto de 2022, la sociedad presentó comunicación con la reiteración sobre la consulta requisito estudios de caracterización ambiental compra de predios.

Que mediante comunicación con radicado 2022136898-1-000 del 5 de julio de 2022, la sociedad dio respuesta a los requerimientos efectuados en la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, relacionados con los gastos notariales del predio Lote No. 4 ubicado en el municipio de San Agustín.

Que mediante la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIESEINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVESCEINTOS VEINTISIETE MIL NOVESCEINTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de adquisición terrenos del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad segunda entrega de respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aprobación del predio El Desengaño, para ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante comunicación con radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26 correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante comunicación con radicado 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional alcance a la información mediante radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, referente a la solicitud de aprobación del predio El Desengaño.

Que mediante comunicación con radicado 2022241314-1-000 del 27 de octubre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de cierre de requerimientos y declaratoria de cumplimiento de varias obligaciones del PHQ.

Que mediante comunicación con radicado 2022245160-1-000 del 1 de noviembre de 2022, la sociedad presentó respuesta a requerimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución 2829 de 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución 3043 de 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020 para la estación MGE4.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una revisión documental del expediente LAM4090 entre ellos, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 26 correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2022, el Seguimiento Documental Espacial SDE 39627 del 15 de noviembre de 2022 y realizó visita técnica de seguimiento del 8 al 11 de noviembre de 2022, al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, emitiendo como resultado de ello, el Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

A través de la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Por su parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* en su artículo primero, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que a través de la Resolución 157 de 3 de febrero de 2023, se delegó de manera temporal en el servidor público JHON COBOS TELLEZ Asesor Código 1020 Grado 13, de la planta de personal, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales – Grupo de Hidrocarburos de la ANLA, las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales – Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para firmar los actos administrativos relacionados con la aprobación de los planes de compensación y de inversión de no menos del 1%.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(Ver figura “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Para este periodo de seguimiento se cuenta con el Seguimiento Documental Espacial SDE 39627 del 15 de noviembre de 2022, en dicho informe se menciona para la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% lo siguiente:

“Inversión de no menos de 1%

En cuanto a la obligación de inversión de no menos del 1%, cuenta con el programa de adquisición de predios, acerca del cual ha presentado avances por medio de la recepción de ofertas de predios. En la cartografía en la capa de inversión de 1%, se reportan 5 polígonos para la actividad de adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas la cual se encuentra en estado de evaluación, la sumatoria de áreas de los polígonos reportados es de 747,04 ha”.

(Ver figura “Inversión de no menos del 1 por ciento – Adquisición de predios (evaluación)” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

La información referente a la adquisición de predios relacionada por el Seguimiento Documental Espacial SDE 39627 del 15 de noviembre de 2022, se desarrolla en detalle en el numeral 5.7.2.3. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

A continuación se relaciona la información general (vigente) de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”:

Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
Cuenca hidrográfica del río Magdalena				
LÍNEAS DE INVERSIÓN				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIO	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006				
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Adquisición de predios	No aplica	En desarrollo	En ejecución, los avances principales se enmarcan en lo siguiente por municipio: Elías: Se aprueba predio El Desengaño para ser adquirido en este concepto técnico. Guadalupe: A la espera de respuesta de aprobación por parte del COLAP a predios “La Batalla” y “La Primavera” Oporapa: Se dan por ejecutados montos relacionados con la adquisición del predio Aguas Claras.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
				San Agustín: Pendiente aprobación del COLAP para los predios El Paraíso, San Alejandro, Lote Villa Sofia, Concha, Villa Luz, La Montañita y Salvador
Interceptores y No. 27. sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente"	No aplica	Construcción de 174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico	Pendiente de dar por ejecutado. La Sociedad informa que dará entrega del total de actas y soportes para el ICA No. 27.
	Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante	No aplica	1 PTAR	En ejecución. La alcaldía entrego actualización del presupuesto el cual fue radicado por la Sociedad ante la CAM. La Sociedad gestionó entrega del predio para construcción de la PTARD con la entrega de la escritura pública.
	Cofinanciación en la construcción de la PTAR del municipio de Garzón	No aplica	1 PTAR	En ejecución. La Sociedad reitero respuesta por parte de la alcaldía municipal sobre los requisitos solicitados por la CAM para la construcción de la PTAR. No se ha recibido respuesta por parte del municipio.
	Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina	No aplica	1 PTAR	En ejecución. La Sociedad reitero respuesta por parte de la alcaldía municipal sobre los requisitos solicitados por la CAM para la construcción de la PTAR. No se ha recibido respuesta por parte del municipio.
	Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de	No aplica	-	En ejecución. La CAM para este periodo de seguimiento dio viabilidad a la ejecución del programa de saneamiento básico. La Sociedad solicito el proyecto a la alcaldía el

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
	Acevedo (60 beneficiarios)			cual debe cumplir con los requisitos exigidos por la CAM y están a la espera de dicha respuesta.
	Construcción de 34 Unidades de Baterías Sanitarias en la Zona Rural del Municipio de Suaza – 2020	No aplica	-	No fue aprobado por la CAM por lo que se continúa solamente con la compra de predios.
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios	No aplica	No definido	Pendiente definición desistimiento o no de la línea de inversión.
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
	SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC		
¿El titular se acogió al Artículo 321?	SI	% Incremental resolución 462 del 8 de marzo de 2021. Modificada por la resolución 1328 del 28 de julio de 2021.		
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	NO	N.A.		
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	SI	Mediante radicados 2021224980-1-000 del 15/10/2021 y 2022062428-1-000 del 1/04/2022, la Sociedad presentó certificados de Revisor Fiscal, informando las inversiones en el ítem de Adquisición Terrenos e Inmuebles del periodo (16/10/2019 a 4/12/2020), y año 2021 por valor de \$6.241.927.907, monto aceptado mediante la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, modificada por la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022.		
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%				
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO		
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulada a diciembre de 2021 (Incluye porcentaje incremental del 10%, sistema de medición de Infiltraciones y demás ítems base de liquidación certificadas para el periodo 2011-2021)	\$16.326.576.088,18	Artículo segundo de la Resoluciones 2829 del 30 de noviembre de 2022, el cual modifica el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.		
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0.00	N.A.		
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% a la entrada en vigencia del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019	\$2.500.699.395,00	Artículo segundo de la Resoluciones 2829 del 30 de noviembre de 2022, el cual modifica el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.		
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$13.825.876.693,18	Artículo segundo de la Resoluciones 2829 del 30 de noviembre de 2022, el cual modifica el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.		

Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Para verificar el estado actual de las líneas de inversión que dan cumplimiento a la obligación, esta Autoridad Nacional tuvo en cuenta la siguiente información específica a la obligación:

Mediante comunicación con radicado 2022113910-1-000 del 6 de junio de 2022, la sociedad presentó “Cumplimiento Requerimientos Licencia Ambiental Resolución No. 0899 de 2009 / Central Hidroeléctrica El Quimbo” en donde relaciona requerimientos a los cuales según su argumentación ya dio cumplimiento.

Mediante comunicación con radicado 2022116022-1-000 del 8 de junio de 2022, la sociedad remitió a esta Autoridad Nacional copia de comunicación enviada al Procurador 11 Judicial II Agrario y

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ambiental en donde presenta informe revisión base de datos predial y estado del Plan de inversión del 1% producto del compromiso pactado en reunión del 18 de mayo de 2022. Esta comunicación contine anexo el documento “Informe detallado con el estado de cumplimiento del Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo al 01 de junio de 2022.”

Mediante comunicación con radicado 2022117883-1-000 del 9 de junio 2022 de la sociedad solicitó a esta Autoridad Nacional aclaración sobre los requisitos de los estudios de caracterización ambiental para compra de predios; posteriormente mediante comunicación con radicado 2022182740-1-000 del 24 de agosto de 2022, la sociedad presentó comunicación con la reiteración sobre la consulta requisito estudios de caracterización ambiental compra de predios.

Para dar respuesta a la inquietud formulada por la sociedad en donde manifiesta lo señalado en la imagen de la página 192 del del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Se aclara que los requerimientos formulados en el Auto 987 del 9 de marzo de 2018, fueron específicos a los predios relacionados en dicho artículo para el Programa No. 1: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ, y al Programa No. 2: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena, de los cuales muchos no continúan vigentes en el proceso de adquisición y como es de conocimiento además de la sociedad.

Dichos programas y su línea de inversión tampoco continúan vigentes de acuerdo con las consideraciones incluidas en la Resolución 2389 del 29 de diciembre de 2021, con la cual se buscaba entonces establecer los criterios específicos que debían cumplir los predios en el marco de la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, dado que ya no se contarían con las actividades de restauración que inicialmente dichos programas contemplaban.

Por su parte con la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, se estableció en el artículo vigésimo requerimientos que se debían cumplir para la adquisición de cualquier predio en la línea (que continúa vigente) “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de paramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas” y son estos los requisitos que se deben presentar para todos los predios a ser adquiridos incluyendo la caracterización del medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología), medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora) y medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).

En ese sentido, si bien la Resolución 2389 del 29 de diciembre de 2021 menciona únicamente la caracterización biótica, es de aclarar a la sociedad que se deben presentar las tres caracterizaciones y la documentación exigida en el artículo vigésimo Resolución 938 del 26 de junio de 2018 ya que allí se aprobó la línea que es vigente en este momento para la adquisición de predios.

Mediante oficios con radicado 2022127582-1-000 del 22 de junio de 2022, 2022128315-1-000 del 23 de junio de 2022 y 2022129623-1-000 del 24 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, remitió comunicación a esta Autoridad Nacional con el fin de presentar propuestas de temáticas para abordar, respecto a las compensaciones ambientales establecidas en el Licencia Ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Esta comunicación fue atendida por esta Autoridad mediante oficio con radicado 2022144447-2-000 del 13 de julio de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022136898-1-000 del 5 de julio de 2022, la sociedad da respuesta a los requerimientos efectuados en la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, relacionados con los gastos notariales del predio Lote No. 4 ubicado en el municipio de San Agustín.

Mediante oficio con radicado 2022137718-1-000 del 6 de julio de 2022, la Gobernación del Huila, presentó a la Presidencia relación de incumplimientos de la Licencia Ambiental del proyecto

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, en donde se incluye la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Esta comunicación fue respondida por esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2022151783-2-000 del 21 de julio de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022175006-1-000 del 16 de agosto de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad recurso de reposición en contra los artículos segundo y tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022 “Por la cual se modifica una resolución”. Este recurso fue resuelto por esta Autoridad mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad segunda entrega de respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aprobación del predio El Desengaño, para ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante comunicación con radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26 correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

Mediante oficios con radicado 2022215323-1-000 el 28 de septiembre de 2022 y 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM dio respuesta al radicado Procuraduría PJAA-11-1591-22 del 31 de agosto de 2022 relacionada con el Programa Formación de Promotores Ambientales Comunitarios.

Mediante comunicación con radicado 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional alcance a la información mediante radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, referente a la solicitud de aprobación del predio El Desengaño.

Mediante comunicación con radicado 2022241314-1-000 del 27 de octubre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de cierre de requerimientos y declaratoria de cumplimiento de varias obligaciones del PHQ.

Mediante comunicaciones con radicado 2022241616-1-000 del 27 de octubre de 2022 y 2022242084-1-000 del 28 de octubre de 2022, el señor Javier Roa (Asesor Técnico de la Mesa Nacional de seguimiento a licencia del PHQ), solicitó a esta Autoridad, acompañamiento de nuevos funcionarios con el objeto de conformar un equipo técnico de trabajo, especializada en distintas áreas afines de realizar un estudio en caminado a los temas biótico, inversión forzosa del 1% y compensaciones. Esta comunicación está siendo analizada y se emitirá el oficio respectivo de respuesta.

Mediante comunicación con radicado 2022245160-1-000 del 1 de noviembre de 2022, la sociedad presentó respuesta a requerimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022255423-1-000 del 15 de noviembre de 2022, se solicitó por parte del ESA encargado del seguimiento ambiental al PHQ del segundo semestre del año 2022, radicar la comunicación presentada por el señor Javier Roa (Asesor Técnico de la Mesa Nacional de seguimiento a licencia del PHQ) durante la visita de seguimiento ambiental, relacionada con las peticiones a tener en cuenta durante la visita de seguimiento, entre las cuales se incluye como “Peticiones al Gobierno Nacional” la definición de mecanismos jurídicos para la compra de predios con recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la cual también fue presentada por el remitente mediante radicado 2022255452-1-000 del 15 de noviembre de 2022. Esta comunicación está siendo analizada y se emitirá el oficio respectivo de respuesta.

Teniendo en cuenta la información relacionada, a continuación, se presenta el seguimiento a la obligación del 1% para cada uno de los programas vigentes y la evaluación de la información adicional que presenta el titular de la licencia.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Programa N° 1. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios.

En cuanto al programa de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios, la sociedad en el ICA 26 informa que esta Autoridad Nacional que se comprometió a emitir comunicación oficial sobre los insumos que podían ser descontados del monto de la inversión forzosa de no menos del 1%, al respecto esta Autoridad mediante el oficio con radicado 2022008869-2-000 del 24 de enero de 2022, dio respuesta a la sociedad aclarando cuáles eran los costos elegibles y no elegibles de la línea Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad; de igual forma mediante Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido mediante el Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 y la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, se aclararon los costos elegibles.

Por otra parte, mediante comunicación con radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad la segunda entrega de respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde menciona que:

“De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo Décimo cuarto de la Resolución 0899 de 2009, relacionado con la concertación que Enel Colombia debe realizar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para los ajustes al programa de inversión del 1%, nos permitimos adjuntar a este documento la comunicación radicada el pasado 16 de agosto de 2022 (Radicado CAM 20223000219342), en la cual señalamos las razones por las cuales Enel Colombia considera necesario el desistimiento del programa “Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad”. Lo anterior, con base en la reunión sostenida con la Corporación el día 05 de agosto de 2022.”

Verificada la información relacionada por la sociedad, se incluye en la carpeta requerimiento 1, comunicación en la que detalla las razones por las cuales solicita desistimiento definitivo, entre las cuales expone:

“1. En el cumplimiento de la meta exigida por la ANLA, correspondiente al reconocimiento del 100% únicamente por la graduación de los estudiantes que inicien y terminen el proceso de formación, inciden varios factores que impedirían su cumplimiento, entre estos se encuentran los económicos, sociales y la deserción que se pueden presentar durante el proceso de formación en zonas rurales.

2. Adicional, si consideramos los estudios realizados en prepandemia con datos del periodo 2015 – 2017, de la zona de influencia directa del proyecto, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, ubicado en el municipio de Garzón, hace un reporte claro y conciso de la deserción de sus programas bandera asociados a la formación en temáticas ambientales.

Según el estudio “Seguimiento a la deserción de aprendices del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila 2014-2017” elaborado por Miguel Alirio Argote y Carolina Amaya Díaz, para el programa Tecnólogo en control ambiental, se presentaron deserciones del 30%, 34,3% y 21,95% para los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente, siendo la principal causa la inasistencia por 3 días consecutivos o más sin justificación con el 35,6%, seguido del traslado de ciudad con un 15,6%

En el programa Tecnólogo en recursos naturales, se evidenciaron deserciones del 50% y 25,38% en los años 2015 y 2016 respectivamente. Dentro de los factores que más influyeron, se encuentran la inasistencia por 3 días consecutivos o más sin justificación (56,9%) y los problemas familiares (13,8%).

3. De otra parte, el documento IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE DESERCIÓN SENA de diciembre de 2020 donde se muestran a nivel nacional los “RESULTADOS DE ENCUESTA APLICADA A APRENDICES QUE NO CONTINUARON SU FORMACIÓN TÉCNICA O LABORAL DEL SENA ENTRE EL 2017 Y EL 2019” por el SENA, expone que en la población de aprendices de programas de nivel laboral y tecnológico que iniciaron su formación entre el 2017 al 2019 y que a marzo del 2020 presentaban en su estado académico novedades de aplazamiento, cancelación y retiro, evidenciando que el 51,9% de los aprendices señala haber abandonado su formación cursando las primeras semanas de inicio del programa y el 34% que lo hizo durante la mitad de la etapa lectiva.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

4. El documento informa que la modalidad de formación en la que realizaban el programa de formación aprendices estaba en la modalidad presencial con un 77,34% total de la muestra; y resalta el estudio que solo el 21,80% de esta población cursaba su programa de manera virtual.

5. Concluye el estudio, que los motivos de deserción principales estuvieron asociados a factores económicos (54%) laborales (49%) y familiares (26%). Es importante citar textualmente que el documento describe que “la deserción incluye, no solo los aprendices a los que se les cancela la matrícula, también los aprendices que suspenden temporalmente su formación, así como los que deciden voluntariamente retirarse.”

6. El estudio muestra las cifras en el momento del programa en el que se dejó de estudiar, observándose que el 51,9% de estos aprendices abandono su formación cursando las primeras semanas de inicio del programa y el 34% lo hizo durante la mitad de la etapa lectiva.

7. Con base en lo anterior, Enel Colombia requeriría realizar un gasto mucho mayor al asignado en el presupuesto del 1% para soportar y dar cumplimiento a la meta asociada para cubrir el 100% de los \$450.000.000 con los estudiantes efectivamente graduados.

8. Es importante mencionar también, que de realizarse esta línea de inversión bajo este panorama y de no reconocerse los valores realmente invertidos del presupuesto con los estudiantes desertores, se generará un desequilibrio económico entre lo realmente gastado y lo reconocido por la Autoridad Ambiental dentro del cumplimiento de la obligación del 1%, generando un mal uso de recursos públicos

Por lo anterior, si la autoridad nacional no tiene en cuenta los argumentos expuestos se estaría generando un riesgo de una investigación administrativa de carácter fiscal por el uso indebido de los recursos por parte de los entes involucrados en el proceso.”

En respuesta a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante oficios con radicado 202215323-1-000 el 28 de septiembre de 2022 y 202216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022, aclara su postura frente a esta solicitud realizada por la sociedad en donde resalta la importancia de ejecutar esta línea de inversión, manifestando que:

“(…) esta Corporación considera de suma importancia el desarrollo de actividades de educación dentro de la ejecución de proyectos de alto impacto, como lo es el Proyecto Quimbo, en este sentido, es importante conocer las gestiones realizadas por ENEL para la implementación de la propuesta en cumplimiento a la línea de inversión de capacitación aprobada por la ANLA

De acuerdo a la parte motiva y lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto 00987 del 09 de marzo de 2018, la ANLA acepta la propuesta presentada por Emgesa S.A. E.S.P., hoy ENEL, en relación al cumplimiento de la línea de inversión Formación de Promotores Ambientales Comunitarios, en este sentido, es pertinente indicar que, si bien la propuesta fue ajustada por el Centro de Formación Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila (SENA - GARZÓN), es nuestra consideración analizar la posibilidad de tener en cuenta dentro del desarrollo de la formación de Promotores Ambientales la etapa productiva, de tal manera que los “estudiantes” puedan contar con el apoyo económico para la realización de dicha etapa, la cual puede ser realizada en las oficinas técnicas de las Alcaldías, en grupos asociativos legalmente constituidos en los municipios del sur del departamento de influencia del Proyecto Quimbo o vinculados a procesos de investigación dentro de las mismas áreas de restauración que se adelantan en cumplimiento de la Licencia Ambiental del Proyecto Quimbo, entre otras. De otra parte, creemos necesario considerar la posibilidad de apoyar a los participantes en la implementación de sus propios proyectos productivos, costos que puedan ser cargados al Plan de inversión del 1 %, dado que la cantidad de egresados de este proceso de capacitación puedan ser superiores a la capacidad de requerimiento de personal del municipio u otras empresas.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente tener en cuenta que los procesos de formación con el SENA son gratuitos y que el dinero asignado a la línea de inversión sea utilizado en el patrocinio de la etapa productiva y otros incentivos que le permitan al estudiante asistir sin mayor dificultad a los encuentros programados, de tal manera que el estudiante vea en el proceso de capacitación una oportunidad de fortalecimiento profesional y/o técnico o como una oportunidad de inserción laboral.

Es de nuestra consideración y análisis que, se pueda tener en cuenta que, el ministerio de educación nacional en estudio realizado para los últimos cuatro (4) años de acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, determinó un porcentaje de deserción del 26.73%, referente que puede ser tenido en cuenta para el desarrollo de esta línea de inversión, en este sentido y previendo que se pueden presentar casos de fuerza mayor que generen deserción, como lo es

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

desplazamiento, enfermedad, calamidad doméstica, etc., se propone la posibilidad de aceptar un 20% de deserción en la ejecución de la línea de inversión de Promotores Ambientales.

En relación a lo anterior, ésta Corporación considera necesario que ENEL en primera instancia realice los ajustes necesarios a la propuesta de Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad de acuerdo a lo anteriormente indicado (etapa lectiva, productiva y/o proyectos productivos), por otro lado, es apremiante se dé inicio al proceso de formación, de tal manera que bajo la propia experiencia se analice el proceso de deserción si fuere el caso y se tengan en cuenta las medidas de contingencia para evitar la deserción tal como también lo muestra el estudio presentado por ENEL.

Es necesario reconocer que, la mayor razón de los altos niveles de deserción es la condición económica. En este sentido, esta Corporación considera pertinente apoyar a los participantes del proceso de capacitación con los respectivos patrocinios en la etapa lectiva y productiva, de tal manera que esta condición no sea el impedimento para la terminación del proceso de capacitación, sino que, por el contrario, se pueda contribuir en el fortalecimiento ambiental y económico de las comunidades en los casos en que se pueda apoyar el desarrollo de proyectos productivos.

En relación a lo anterior, ésta Corporación considera que, si la ANLA acepta dentro del ajuste de la propuesta presentada por Emgesa S.A. E.S.P., hoy ENEL, en relación al cumplimiento de la línea de inversión "Formación de Promotores Ambientales Comunitarios" el porcentaje de deserción propuesto en el presente oficio, el apoyo de patrocinio en etapa lectiva y productiva y/o la cofinanciación de proyectos productivos para los participantes, y se da inicio a la implementación de la línea de inversión por dicha empresa, consideramos que no se presentarían investigaciones administrativas de carácter fiscal; sin embargo sería la ANLA como entidad competente en el seguimiento del cumplimiento de la Licencia Ambiental quien deberá verificar tal situación, para lo cual se remite copia del presente oficio, así como del enviado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTAL Y AGRARIA DEL HUILA.”

*Dadas las conclusiones y argumentos presentados tanto por la sociedad como por la CAM, esta Autoridad Nacional se permite aclarar que tal como ambas partes lo mencionan, el programa de **Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios** es de gran importancia para fomentar tanto la conservación de áreas de interés ambiental asociadas al recurso hídrico, como el desarrollo de proyectos de uso sostenible que permitan dar sostenibilidad a la comunidad del área de influencia del proyecto, así como también al recurso hídrico; no obstante, es de resaltar los siguientes aspectos regidos por la normativa vigente relacionada con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%:*

La sociedad tiene vigentes las líneas Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad. Sobre esto es preciso aclarar a la CAM que la sociedad tiene potestad sobre cómo ejecuta los recursos de inversión en cada línea (esto sin afectar las concertaciones previas de montos a destinar para cada municipio afectado por el proyecto), es decir, que en ningún aparte de la normativa que rige a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, establece que de manera obligatoria el titular de Licencia Ambiental deba realizar todas las líneas de inversión que tenga aprobadas, ya que en la medida que se ejecutan las actividades, esta puede determinar qué o cuáles programas y actividades son viables de ejecutar; siempre y cuando esta propendan por el cabal cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y se invierta el 100% de los recursos económicos liquidados de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Es así como esta Autoridad no tiene el alcance de hacer exigible la petición manifestada por la CAM, a pesar de que como esta Autoridad Regional lo indica, esta línea sea una línea previamente aprobada por esta Autoridad para su ejecución, dado los demás programas que también fueron autorizados para su ejecución.

Por su parte, la propuesta realizada por la CAM, en cuanto a “(...) tener en cuenta que los procesos de formación con el SENA son gratuitos y que el dinero asignado a la línea de inversión sea utilizado en el patrocinio de la etapa productiva y otros incentivos que le permitan al estudiante asistir sin mayor dificultad a los encuentros” constituye una opción viable de implementación del programa, en

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

cuyo caso de igual forma se descontaran del monto de inversión forzosa de no menos del 1% a los estudiantes que terminen el 100% del programa a satisfacción conforme a lo establecido por los Lineamientos Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin aceptar los valores asociados al 20% de estudiantes que deserten del programa como lo plantea la CAM “(...) se propone la posibilidad de aceptar un 20% de deserción en la ejecución de la línea de inversión de Promotores Ambientales”, ya que esto no cumpliría con la normativa vigente para la obligación.

Por otra parte, la CAM señala que “De otra parte, creemos necesario considerar la posibilidad de apoyar a los participantes en la implementación de sus propios proyectos productivos, costos que puedan ser cargados al Plan de inversión del 1 %, dado que la cantidad de egresados de éste proceso de capacitación puedan ser superiores a la capacidad de requerimiento de personal del municipio u otras empresas”, al respecto se aclara que la línea de inversión corresponde a Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad por lo que los proyectos productivos particulares no pueden ser financiados con los recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, si estos no hacen parte del programa de capacitación ambiental y de un proceso de formación que cumpla con los Lineamientos del Programa Nacional de Promotoría Ambiental.

Es preciso señalar también que, dentro del alcance y las funciones de esta Autoridad no se contempla ajustar o modificar el marco normativo que rige la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% tanto para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” como tampoco para ningún otro proyecto.

Es así como esta Autoridad vela por el cumplimiento de la obligación conforme a las herramientas normativas que existen y las cuales de ser ajustadas o modificadas deberá ser a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, dado que la CAM señala que “(...) si la ANLA acepta dentro del ajuste de la propuesta presentada por EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en relación al cumplimiento de la línea de inversión “Formación de Promotores Ambientales Comunitarios” el porcentaje de deserción propuesto en el presente oficio, el apoyo de patrocinio en etapa lectiva y productiva y/o la cofinanciación de proyectos productivos para los participantes, y se da inicio a la implementación de la línea de inversión por dicha empresa, consideramos que no se presentarían investigaciones administrativas de carácter fiscal; sin embargo sería la ANLA como entidad competente en el seguimiento del cumplimiento de la Licencia Ambiental quien deberá verificar tal situación, para lo cual se remite copia del presente oficio, así como del enviado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTE Y AGRARIA DEL HUILA.”, por lo que no aceptar el porcentaje de deserción que la CAM propone, no implica necesariamente un argumento válido para iniciar un proceso investigativo, lo cual además es determinado por los entes de control y no por la CAM. Cabe aclarar que el deber de la ANLA en este caso concreto es el de validar la efectiva inversión de los recursos, de acuerdo con la normatividad ambiental, evitando hallazgos de entes de control.

Finalmente, dado que la comunicación es dirigida por la CAM a la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTE Y AGRARIA DEL HUILA en donde indica que es la ANLA la entidad competente para “verificar la situación”, esta Autoridad emitirá un oficio en donde se relacionan las consideraciones técnicas y jurídicas respecto a la propuesta presentada por la CAM, razón por la cual no se toma una decisión de fondo en este seguimiento ambiental sobre la solicitud de desistimiento de la línea presentada por la sociedad, hasta tanto la sociedad evalué la propuesta realizada por la CAM y las consideraciones de esta Autoridad a dicha propuesta. Al respecto se realizó una mesa de trabajo con la sociedad el día 2 de diciembre de 2022 con el fin de establecer compromisos que permitieran avanzar en la ejecución de esta línea de inversión, en donde esta Autoridad realiza las gestiones correspondientes desde su competencia y alcance para dinamizar la inversión de los recursos bajo los lineamientos legales establecidos para tal fin.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Programa N° 2. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Para el programa de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, la sociedad en el ICA 26 (radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022), informa a esta Autoridad la distribución del presupuesto para cada municipio y la gestión realizada en cada caso.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
Acevedo	\$548.374.088
El Agrado	\$1.058.909.952
Garzón	\$500.000.000
Gigante	\$566.090.898
Palestina	\$491.387.503
TOTAL	\$3.164.762.441

Fuente: Radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022

A continuación, se enuncian los principales avances en la línea de Interceptores y Sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, a la fecha del corte documental del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022 por Municipio.

1. Acevedo:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Acevedo:

“Luego de identificar que el municipio de Acevedo (Huila) no cuenta con formación catastral, Enel Colombia dirigió comunicación a la CAM (Radicado N° 220584), en la cual solicitó la aprobación para que los recursos asignados para la compra de predios se destinaran para el programa “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La CAM aceptó el cambio de destinación de los recursos en comunicación recibida el 05 de abril de 2022, con radicado 262418. Por consiguiente, Enel Colombia informó la decisión de la Corporación, mediante oficio con radicado N° 244283 entregado el 29 de abril de 2022 y solicitó al municipio la entrega del proyecto una vez formulado con los requisitos exigidos por la CAM.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 4. Comunicaciones enviadas_CAM).

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5. Comunicaciones_recibidas_CAM)

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas_Municipios\Acevedo)”

Soporte de lo anterior, la sociedad incluye dentro de los anexos las siguientes comunicaciones, que dan cuenta de la viabilidad que la CAM da a la ejecución en el municipio de Acevedo a la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, resaltando que previamente esta Corporación había negado la ejecución de esta actividad.

(Ver imagen de la página 202 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

También se incluye la comunicación por medio de la cual la sociedad informa al municipio lo conceptuado por la CAM, solicitando el proyecto para ser ejecutado con los montos del 1%.

(Ver imagen de la página 202 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

Dentro de los soportes incluidos en el anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios, no se tiene evidencia de que para este periodo de seguimiento el municipio haya dado respuesta a la solicitud realizada por la Sociedad para la ejecución del monto correspondiente.

2. El Agrado:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de El Agrado:

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Se adjuntan a este informe los soportes financieros de la Construcción de 170 unidades sanitarias completas e instalación de 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico incluidas en el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”.
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance Convenios\Soportes_financieros_Convenio_007_El_Agrado).”

Revisados los soportes financieros entregados por la sociedad en el ICA 25 y en el ICA 26, se tiene que el aporte de la sociedad al proyecto de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” corresponde a la suma de \$1.057.549.240. Cabe aclarar, que los documentos anexos al Acta 26 (Cuentas de cobro, actas de avance y acta final de liquidación del convenio No. 007 del 2013 suscrito entre el Municipio de El Agrado y el Contratista Isaías Vargas González., es la misma aportada en el ICA 25.

Ahora bien, con base en los soportes financieros y acta de liquidación del convenio 007 de 2013 entregados en el ICA 25, esta Autoridad consideró en el Concepto Técnico 3979 de julio de 2022 mediante la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, que las cantidades y valores finales de ejecución del proyecto de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, son los relacionados en la tabla “Cantidades y valores finales Convenio 007 de 2013” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

El valor del convenio sin AIU se cubre con los siguientes aportes: \$1.057.549.240 con aportes de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y la suma de \$260.697.690 fue cubierto con aportes del Municipio de El Agrado.

Así las cosas, el valor viable de aceptar financieramente, con cargo al Plan de Inversión del 1%, por la ejecución del proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” corresponde al aporte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. al Convenio 007 de 2013, es decir la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).

Ahora bien, para el ICA 25 la sociedad en el radicado ANLA 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, por medio del cual presentó respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, en donde incluyó Indicadores Requerimiento 12, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN UNIDADES SANITARIAS_0271 y TP-1100115021. Dentro de esta información se incluyó tanto el informe final como resultado de los indicadores de cumplimiento planteados y los soportes financieros relacionados con la instalación de 174 unidades y 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Es así que para la respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, la sociedad incluyó las actas de entrega a cada uno de los 208 beneficiarios de la construcción de 153 unidades sanitarias y de 55 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; no obstante, para la respuesta al requerimiento 12 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, incluye el Informe final en el que se indica la ejecución de un total de 174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Por lo anterior, en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, se solicitó a la sociedad presentar el soporte de recibido de las 204 unidades y sistemas restantes bajo el programa de “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, correspondiente al requerimiento 21, a lo cual la sociedad en el formato 3a del ICA No. 26 menciona que:

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P dará respuesta en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 correspondiente al segundo semestre del año 2022”

Las consideraciones sobre el cumplimiento de lo requerido se incluyen en el numeral 5.7.3. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Así las cosas, debido a que la sociedad no ha hecho entrega a esta Autoridad de la totalidad de las actas de entrega de las 174 unidades sanitarias y de los 238 Kits, para el cierre del proyecto 3 “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” y darlo por ejecutado, será necesario que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., cumpla con esta obligación.

3. Garzón:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Garzón:

“En respuesta a la comunicación recibida el 13 de diciembre de 2021 (Rad 240807), Enel Colombia radicó el 07 de enero de 2022 (Rad 219199), comunicación en la cual se recordó al municipio la responsabilidad de entregar el proyecto para construcción de la PTARD del corregimiento San Antonio con el lleno de los requisitos solicitados por la CAM.

El 18 de febrero de 2022 (Rad 226477) Enel Colombia radicó al municipio (Rad 219684) comunicación con acta de reunión realizada el 02 de febrero, en la cual el municipio manifestó avanzar con los ajustes solicitados por la CAM al proyecto de PTARD. Adicionalmente informó que durante el mes de febrero informará si decide presentar un segundo proyecto para construcción de PTARD u optará por la compra de predios. El 01 de abril de 2022, Enel Colombia solicitó nuevamente el proyecto de PTARD de San Antonio del Pescado ajustado y reiteró al municipio la confirmación de los temas tratados en la reunión relacionados con un proyecto adicional de PTARD en el corregimiento El Mesón.

El 27 de mayo de 2022, (Rad 264349) Enel Colombia reiteró al municipio la entrega de los dos proyectos PTARD comentados anteriormente. Hasta la fecha del reporte de este informe el municipio de Garzón no ha remitido el proyecto para aprobación de la CAM.
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones enviadas_Municipios\Garzón)”

Revisado los anexos relacionados se tienen los soportes que demuestran la gestión realizada por parte de la sociedad, estando pendiente la definición por parte de la alcaldía.

En la imagen de la página 206 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022, se relaciona la última comunicación emitida por la sociedad hacia el municipio:

Es así como la ejecución de este programa se encuentra pendiente hasta tanto la Alcaldía remita la información requerida tanto por la CAM como por la sociedad para dar cumplimiento a la obligación.

4. Gigante:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Gigante:

“El 17 de enero de 2022 Enel Colombia respondió al municipio sobre la viabilidad de las pólizas de cumplimiento y calidad del servicio remitidas para el convenio N° 248 (PTARD Rioloro), quedando pendiente la póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual (radicado 219242). Esta solicitud fue reiterada el 18 de febrero de 2022 (radicado N° 219674) y se solicitó el proyecto de la PTARD con el presupuesto actualizado

El 07 de abril de 2022, Enel Colombia dio respuesta al proyecto de PTARD del centro poblado Potrerillos, remitido por el municipio el 28 de marzo de 2022 (radicado N° 257486). Se adjuntaron los requisitos a cumplir solicitados por la CAM.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

El 18 de marzo de 2022 Enel Colombia remitió el acta con los compromisos fijados para los temas del Plan 1% en reunión del 03 de marzo de 2022 (radicado N° 222612). El 12 de marzo de 2022 el municipio radicó una actualización del presupuesto para construcción de la PTARD Rioloro (Radicado: 247832). Enel Colombia, entregó a la CAM el proyecto para su evaluación y aprobación mediante radicado N° 241775 el 23 de abril de 2022.

La CAM mediante comunicación con radicado 20221020141421 del 01 de julio de 2022 y radicado Enel N° 311003 de igual fecha, solicitó nuevamente la entrega del proyecto para revisión. El 02 de agosto de 2022 en comunicación con radicado Enel N° 307987 fue entregado nuevamente el proyecto actualizado y recibido por la CAM con radicado 20223000209962. El 05 de julio de 2022, Enel Colombia remitió al municipio el acta con los compromisos fijados en la reunión realizada el 16 de junio de 2022 (radicado N°290371).

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Gigante). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Gigante). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 4. Comunicaciones_enviadas_CAM). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5. Comunicaciones_recibidas_CAM).

De otra parte, Enel Colombia gestionó la entrega del predio para la construcción de la PTARD y se firmó escritura del predio a nombre del municipio. Se adjunta escritura (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance_convenios\Convenio_Gigante).”

Revisado el soporte del Anexo 7 del ICA 26, se encuentra copia de la escritura No. 4360 del 9 de diciembre de 2021, por la suma de \$14.848.500 a favor del municipio de Gigante, mediante la cual ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P realiza una donación y se constituyen servidumbres de tuberías de conducción para vaciado de aguas residuales a la PTAR Rio Loro, sobre los Lotes 1, 3 y 9 del predio El Zinc el Retiro.

(Ver imagen de la página 208 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

Revisadas las comunicaciones enviadas y recibidas para el municipio de Gigante, la sociedad incluye todos los soportes de gestión para la ejecución del proyecto, incluyendo los anexos correspondientes al diseño de la PTARD de Rio Loro; así mismo se tiene soporte de entrega de la información actualizada a la CAM, como se muestra en la imagen de las páginas 209 y 210 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Con lo anterior, se observa la gestión para la ejecución del programa realizada por parte de la sociedad, la cual está a la espera de la respuesta por parte de la CAM

Por otra parte, la sociedad indica en el Formato 3a del ICA 26 que dará respuesta al requerimiento 22 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 en el ICA 27, relacionado con presentar el convenio y los soportes que demuestren la entrega del predio para la cofinanciación de la construcción de la PTAR al municipio de Gigante. El análisis de cumplimiento a estas obligaciones se relaciona en el numeral 5.7.3. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

5. Palestina:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Palestina:

“Enel Colombia mediante radicado N° 219320 del 24 de enero de 2022 y radicado N° 264348 del 27 de mayo de 2022 reiteró al municipio dar respuesta a los comentarios realizados por la CAM al proyecto para construcción de PTARD presentado, sin embargo, no se ha recibido respuesta formal del municipio de Palestina.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Programa	Presupuesto asignado
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	\$491.387.503
Capacitación ambiental para la formación de promotores (Educación ambiental)	\$15.000.000
Total asignado municipio Palestina Plan de inversión 1%	\$506.387.503

(...)

Revisados los soportes de comunicaciones enviadas y recibidas para este municipio, no se tiene evidencia de que la alcaldía haya dado respuesta a esta solicitud por cuanto el desarrollo del programa se encuentra supeditada a respuesta de la alcaldía.

(Ver imagen de la página 211 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

En la tabla “Síntesis de las actuaciones y respuestas pendientes para los entes involucrados en el desarrollo de la línea Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022, se muestra la síntesis del estado actual de los programas enmarcados en la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y en cuál de las partes involucradas en el proceso se encuentra la gestión para la materialización del programa.

Programa N° 3. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas

De acuerdo con la información reportada en el ICA 26, la sociedad para cada municipio aclara el estado actual para la línea de adquisición de predios, cuyas consideraciones se incluyen a continuación.

1. Acevedo:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad no presenta información de avance respecto a la adquisición de predios en el municipio de Acevedo. Para el periodo de seguimiento anterior correspondiente al ICA 25, la sociedad había presentado los soportes de comunicaciones realizadas con la alcaldía de Acevedo, así como compromisos de reuniones para la adquisición del predio La Esperanza.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para este municipio, se manifestó por parte de la sociedad a la CAM la ausencia de registro catastral, por lo que dicha Autoridad Regional, manifestó aprobación para invertir el monto correspondiente al municipio en la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, como se muestra en la imagen de la página 214 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

En ese sentido, se tiene que el monto que le corresponde al municipio no va a ser destinado a la adquisición de predios dadas las razones expuestas y de conocimiento de la CAM, por lo que se encuentra pendiente por parte de la alcaldía presentar el proyecto correspondiente.

2. Altamira:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Altamira:

“Enel Colombia reiteró la disponibilidad del presupuesto mediante oficio N° 219672 radicado el 13 de febrero de 2022.

El 05 de abril de 2022, el municipio ofertó 3 predios denominados “Providencia”, “El Convenio”, y “Buenos Aires” (radicado N° 262419), sin embargo, no fueron viables. Esta información se entregó al municipio mediante oficio N° 245847 radicado el 23 de abril de 2022.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

En reunión del 27 de julio de 2022, el municipio se comprometió a consultar con la CAM sobre viabilidad para un proyecto de construcción de baterías sanitarias rurales (radicado N° 309083 del 29 de julio de 2022). Lo anterior teniendo en cuenta que la CAM ha informado a Enel que no avalaría este tipo de proyectos por considerarlo de bajo impacto.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicacionesenviadas_Municipios\Altamira).

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicacionesrecibidas_Municipios\Altamira).”

Verificados los soportes relacionados por la sociedad, se tiene que, por parte de la sociedad, se dio respuesta a comunicación remitida por la alcaldía con la propuesta de los predios La Providencia, El Convenio y Buenos Aires, dando como resultado para los tres que los propietarios debían realizar el trámite respectivo ante el IGAC solicitando ajustes catastrales, incluyendo en dicha comunicación los estudios de títulos de los tres predios.

Posterior a esto, la sociedad remite el acta de reunión en la cual se trataron temas relacionados con el plan de manejo ambiental y la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, no se presenta una conclusión sobre el estado de la obligación en este municipio, por cuanto se solicita a la sociedad aclarar cuál es el paso por seguir para la ejecución de las actividades en este municipio.

3. El Agrado:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de El Agrado:

“Enel Colombia reiteró en comunicaciones radicadas el 21 de febrero de 2022 (radicado N° 219673) y 07 de junio de 2022 (radicado N° 266388) el saldo disponible, sin embargo, no se ha tenido respuesta del municipio.
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\El Agrado).”

Verificadas las comunicaciones enviadas y recibidas para el municipio, se tiene evidencia de la reiteración por parte de la sociedad a la alcaldía, en donde requiere se informe el avance en la gestión de modificación de la destinación del monto correspondiente a otras actividades que no sea la adquisición de predios dado los precios por hectárea con la CAM en este municipio; no obstante, no se ha recibido respuesta.

4. El Pital:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26, lo siguiente para el municipio de El Pital:

“Enel Colombia mediante comunicación radicada el 19 de febrero de 2022 (radicado N° 219668) reiteró al municipio el cumplimiento del compromiso pactado en reunión del 26 de octubre de 2021.

Con base en la información predial facilitada por la CAM, Enel adelantó las visitas de campo correspondientes, sin embargo, los propietarios de los predios no manifestaron interés en vender los predios ubicados en las cuencas abastecedoras del municipio. Adicionalmente, la mayoría de los predios no presentan coberturas arbóreas nativas de mínimo el 70% del área, de acuerdo con lo exigido por la ANLA.

El municipio no se ha pronunciado informando gestión alguna al respecto.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicacionesenviadas_Municipios\El Pital)”

Respecto a la información relacionada por la sociedad, se verificaron las comunicaciones recibidas y enviadas para el municipio, teniendo evidencia de la reiteración realizada por parte de la sociedad

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

al municipio como se muestra en la imagen de la página 216 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Por lo que se tiene pendiente respuesta por parte del municipio para dar continuidad al proceso; no obstante, es pertinente aclarar a la sociedad en cuanto a la afirmación “Adicionalmente, la mayoría de los predios no presentan coberturas arbóreas nativas de mínimo el 70% del área, de acuerdo con lo exigido por la ANLA” que esta Autoridad Nacional en aras de dar continuidad y agilidad a la ejecución de los recursos de la obligación en la adquisición de predios, mediante la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022 (por medio de la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021), establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, acorde con el ajuste presentado al cronograma mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021, deberá:

1. Incluir como criterios para la adquisición de predios nuevos en el marco de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, que el estado actual de los mismos demuestre un buen estado de conservación, cumpliendo con los siguientes criterios:

(...)

1.1. Si la Sociedad no logra incluir los criterios para la adquisición de predios nuevos en el marco de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, deberá establecer acciones encaminadas a su restauración (Recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación.”

Por lo anterior, es claro que esta Autoridad no solicitó descartar los predios que no tuvieran un mayor porcentaje de área en estados sucesionales avanzados que requirieran únicamente de la preservación de los mismos, teniendo en cuenta que las dinámicas económicas de la región dificultan que los predios lleguen a cumplir con este criterio, por cuanto estableció que en los casos en los que dicha cobertura fuera menor, la sociedad podría ejecutar actividades de restauración en cuyo caso es viable la adquisición de predios bajo estas condiciones.

5. Elías:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Elías:

“Luego de la solicitud de concepto técnico realizada por Enel Colombia a la CAM, sobre el predio El Desengaño (radicado CAM 20212000289452 del 17 de noviembre de 2021) la Corporación solicitó hacer el pago del concepto (radicado CAM - N° 20221020000431 del 04 de enero de 2022).

Al respecto Enel Colombia respondió informando que el concepto técnico ya había sido recibido desde la Oficina Territorial Sur de la CAM, teniendo en cuenta que éste ya había sido pagado y solicitado por el municipio de Elías (Radicado Enel N° 219322 y radicado CAM 20223000028322).

El 10 de marzo de 2022, Enel Colombia informó al municipio (radicado N° 220587) es estado actual del proceso del predio, el cual se encontraba a la espera de la confirmación del concepto técnico por parte de la CAM El 09 de mayo de 2022, la Corporación, confirmó la aceptación del concepto favorable para la compra del predio El Desengaño (radicado Enel N° 282405; radicado CAM N° 20221020096121 del 04 de mayo de 2022)

El propietario del predio aportó un levantamiento topográfico del predio, con el cual se evidenció la diferencia de áreas frente a los registrado en el IGAC, razón por la cual se solicitó la radicación de los documentos pertinentes ante el IGAC por parte del propietario. Se adjunta plano y radicado (Ver: ICA

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

26\Fuente\3_Anexos\Anexo	4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo	2	comunicaciones
enviadas_Municipios\Elías).			
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo	4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo	3	comunicaciones_recibidas_Municipios\Elías).
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo	4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo	4	comunicaciones_enviadas_CAM).
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo	4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo	5	comunicaciones_recibidas_CAM).
(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 8. Trámites_IGAC\Elías).”			

Respecto a la información relacionada en el ICA 26, se tiene que tanto la sociedad como el municipio avanza en la gestión para adquisición del predio El Desengaño con los soportes de radicación ante el IGAC de solicitud de ajuste catastral, el análisis correspondiente de la viabilidad de este predio se incluye en el municipio de Oporapa ya que es allí en donde se encuentra ubicado el predio El Desengaño.

6. Garzón:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad no presenta información de avance respecto a la adquisición de predios en el municipio de Garzón. Revisadas las comunicaciones enviadas al municipio se tiene soportes únicamente de la actividad de Cofinanciación en la construcción de la PTAR, por lo que se solicita a la sociedad presentar el avance en la adquisición de predios para este municipio.

7. Gigante:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad no presenta información de avance respecto a la adquisición de predios ya que como informó la sociedad en el ICA 25, el municipio continuara únicamente con la construcción de la PTAR cuyo estado actual se relacionó en el numeral 5.7.2.2. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

8. Guadalupe:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Guadalupe:

“El 12 de enero de 2022, Enel Colombia radicó comunicación al municipio reiterando la solicitud realizada en relación con la aprobación en COLAP de los predios “La Batalla” y “La Primavera”. Esta solicitud fue reiterada el 27 de mayo de 2022 mediante radicado N° 264347 e igualmente se actualizaron los requisitos que deben cumplir los predios.

Enel Colombia ha estado en contacto permanente con los funcionarios del municipio encargados de gestionar los temas ambientales y programación de COLAP, sin embargo, el municipio no ha cumplido con la gestión requerida. En el oficio del 27 de mayo se solicitó informar si los predios ya han sido adquiridos por el municipio sin embargo Enel Colombia no ha recibido respuesta. (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Guadalupe)”

Revisada la información relacionada por la sociedad, se tiene evidencia de la gestión y reiteración que realiza ante la alcaldía sin recibir respuesta formal por parte de esta como se muestra en la imagen de la página 219 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se observa que a pesar de la gestión realizada por la sociedad la alcaldía y el COLAP no han dado respuesta a la reiterada solicitud de aprobación.

9. Isnos:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Isnos:

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“El municipio de Isnos entregó a Enel Colombia, acta de aprobación en COLAP del predio Quebrada los monos el 16 de noviembre de 2021 mediante radicado N° 240512. Enel solicitó a la CAM concepto técnico del mismo (radicado N° 218487) y fue pagado (radicado N° 236343) el costo del mismo en respuesta a la solicitud de la Corporación (radicado N° 241042).

Enel recibió el concepto de aprobación del predio “Quebrada los monos” el 02 de junio de 2022 mediante radicado N° 296344. Con lo anterior, se procedió a verificar el nuevo requisito asociado a la presencia mínima del 70% de cobertura de bosque con capacidad de regeneración en el predio, de acuerdo con lo requerido por la ANLA.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas_Municipios\Isnos). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5 comunicaciones_recibidas_CAM). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 4 comunicaciones_enviadas_CAM)”

Verificada la información relacionada en el ICA 26, se tienen los soportes de la gestión realizada como se muestra en las imágenes de las páginas 220 y 221 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 202).

Ahora bien, conforme a la actualización de los predios aprobados para adquisición por parte de esta Autoridad Nacional mediante el Auto987 del 09 de marzo de 2018 y depurados en el Concepto Técnico 7754 del de diciembre de 2020 acogido por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, el predio Quebrada los monos no se encuentra dentro de estos predios aprobados ni tampoco sobre la depuración realizada, en la cual quedaron los siguientes predios:

Municipio	Código EMGESA	Nombre de predio	Extensión (ha)
Acevedo	AC1	El Mirador	23,47
	AC2	La Esperanza	30
	AC5	Bellavista	24,46
	AC6	La Vegonia	9,69
Garzón	GA19	La Esperanza/ La Unión	15
Gigante	GI-02	La esperanza, Lucianita	85
	GI-04	Agua negra	150
Guadalupe	GU3	La Esperanza	25
	GU8	La Cumbre	7
	GU9	La Unica	43,52
	OP2	La Fortuna	10,85
Oporapa	OP3	Aguas Claras	225
	OP5	La Pradera	28
	PA4	La Piragua	27,91
Palestina	PA5	Las Brisas	50
	PA9	Las Miras	211,99
	PA12	La Florida	47,78
	PA21	La Esperanza	51,78
	PA22	El Consuelo	10,8
	PA23	La Esperanza	11,63
	PA25	Los Pinos	47,98
Pital	PT3	Las Palmas / La Pradera	11,9
	PT4	Damasco	33
San Agustín	SA1	La Resina	200
Tarqui	TA4	Lucianita	116,34
	TA5	Providencia	20
	TA6	El Retiro	7
Timana	TI1	San Isidro	212

Por lo anterior, se requiere a la sociedad presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad del predio Quebrada Los Monos.

10. Oporapa:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Oporapa:

“Los convenios suscritos para la compra por parte del municipio de los predios denominados Aguas Claras y La Pradera fueron ejecutados en el 100%. A continuación, se relacionan los documentos anexos a este informe, con los cuales se solicita la aceptación de la ejecución por el valor total de \$ 575.059.508 del presupuesto liquidado del Plan de inversión del 1%.

a) Predio Aguas Claras

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

1. Convenio cooperación suscrito entre el propietario del predio “Aguas Claras”, el municipio de Oporapa y Enel Colombia.
2. Acta de inicio del convenio
3. Acta de entrega del predio “Aguas Claras” por parte del propietario al municipio de Oporapa.
4. Levantamiento topográfico del predio “Aguas Claras”
5. Acta de aprobación de la compra del predio en comité local de áreas protegidas (COLAP).
6. Concepto técnico de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
7. Estudio de caracterización biótica, abiótica y socioeconómica del predio “Aguas Claras”
8. Estudio de títulos de predio “Aguas Claras”
9. Avalúo comercial del predio “Aguas Claras” por \$450.000.000
10. Soportes del pago del 30% del valor del predio
11. Soportes del pago del 30% del valor del predio
12. Soportes del pago del 40% del valor del predio
13. Escritura Pública N° 365 del 29 de diciembre de 2021
14. Facturas gastos de escrituración
15. Pago Secretaría Hacienda Departamental
16. Pago de derechos de Registro
17. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio “Aguas Claras”
18. Consulta Unidad de Restitución de Tierras
19. Factura pago avalúo comercial.

Con relación a la factura adjunta relacionada con el pago del costo del avalúo comercial del predio Aguas Claras, es necesario aclarar lo siguiente:

El costo total de la factura es \$10.266.725, el cual totaliza el costo de los avalúos realizados, dentro del cual se encuentra el valor pagado por el avalúo del predio Aguas Claras, por la suma de \$ 3.019.625. Se adjunta correo electrónico como evidencia del proceso interno del pago.

No.	TIPO	FMI	AREA (m²)	HONORARIOS	IVA 19%	SUBTOTAL
1	Avalúo Comercial - Franja de terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Río Loro (PTAR).	202-75779	2.605,00	\$1.015.000	\$192.650	\$1.207.650
2	Avalúo Comercial - Predio Agua Blanca - Paicol	204-38117	637.000	\$2.537.500	\$482.125	\$3.019.625
3	Avalúo Comercial - Predio Aguas Claras - Oporapa	202-62206	2.290.000	\$2.537.500	\$482.125	\$3.019.625
4	Avalúo Comercial - Predio Guatavita - Garzón	202-12147 202-12171	2.067.374	\$2.537.500	\$482.125	\$3.019.625
TOTAL						\$10.266.725

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance_convenios\Convenios_Oporapa\Predio_Aguas_Claras).

Con base en lo anterior Enel Colombia solicita se descuente del presupuesto liquidado del Plan de inversión del 1% y se acepte como ejecutada la suma de \$460.908.378 de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor del terreno	\$ 450.000.000
Valor del avalúo comercial	\$ 3.019.625
Costo escritura (50%)	\$ 1.047.153
Costo impuesto Secretaría Hacienda Dptal	\$ 4.700.000
Costo registro de escritura	\$ 2.141.600
TOTAL	\$ 460.908.378

(...)

Respecto a los requerimientos técnicos para dar por ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio **Aguas Claras** (y de cualquier otro perdió a adquirir) en el municipio de Oporapa se tienen los establecidos en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018 los cuales son:

- “b) Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).
- c) Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- d) *Avalúo comercial realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año.*
- f) *Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).*
- g) *Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).*
- h) *Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).*
- i) *Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales o de los alcaldes de la jurisdicción para el recibo del predio y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.*
- j) *Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.”*

Teniendo en cuenta lo anterior se verificó la entrega de los documentos a satisfacción para realizar la revisión de los soportes financieros y de esta manera concluir si el valor total se da por ejecutado o continúa en ejecución. En los anexos relacionados por la sociedad se encuentran:

- *Convenio de cooperación para la adquisición del predio Aguas Claras. (Ver imagen de la página 224 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Acta de inicio del convenio. (Ver imagen de la página 225 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Acta de entrega del predio. (Ver imagen de la página 225 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Levantamiento topográfico del predio firmado por Jaime Alberto Miranda Montero (Mt. No. 25335-131115 C.N.D) en donde se reporta un área total de 225,30 ha. (Ver imagen de la página 225 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Acta de viabilidad COLAP. (Ver imagen de la página 226 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Concepto técnico de la CAM. (Ver imagen de la página 227 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Estudio de títulos del predio. (Ver imagen de la página 228 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Caracterización biótica, abiótica y social del predio en la que se describe clima, geología y geomorfología, suelos, capacidad de uso del suelo, cobertura y uso actual, hidrología, flora y fauna (composición, estructura y hábitat), especies en veda presentes, demografía, condiciones de salud, educación, acceso a servicios y dimensión socioeconómica del predio.*
- *Avalúo comercial: Una vez revisado el ICA 26, en el Anexo7, Avance convenios\ Convenios_Oporapa\ Predio Aguas Claras, se encuentra el Avalúo comercial del predio Aguas Claras realizado por la firma APRA evaluadores, en el mes de noviembre de 2020, donde se estima el valor del avalúo en la suma de \$450.000.000; según se observa en la imagen de la página 228 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.*
- *Soportes de pago: La sociedad entrego soportes de pagos por la suma de \$450.000.000, realizando tres pagos a favor de DIEGO ALEJANDRO ARTUNDAGA, los cuales se relacionan en tabla “Resumen de pagos adquisición Predio Aguas Claras, municipio de Oporapa” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.*
- *Escritura pública: Igualmente, en el anexo 7 del ICA 26, en la carpeta de avance convenios la sociedad entrega copia de la Escritura 365 del 29 de diciembre de 2021, de la notaría única del círculo de Timaná, la cual se observa en la imagen de la página 230 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.*

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- *Facturas de gastos de escrituración:* La sociedad entrega soporte de gastos Notariales de la Notaria única de Timaná por la suma de \$6.594.307, por la elaboración de la Escritura 365 del 29 de diciembre de 2021, de los cuales, el valor asumido por el comprador corresponde a la suma de \$1.047.153, luego de descontar el valor de la Retención en la fuente y el 50% pagado por el vendedor. por concepto de Gastos Notariales. (Ver imágenes de las páginas 231 y 232 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- *Pagos secretaria Hacienda y Derechos de Registro:* En el Anexo 7 del ICA 26, la Sociedad adjunta soporte de pagos de Boleta fiscal a la Gobernación del Hula por la suma de \$4.700.000, según se observa en la página 232 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.
- *Soporte de pago de Impuesto de Registro* por la suma de \$2.141.600, según se observa en la imagen de la página 233 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.
- *Certificado de tradición y libertad:* Adicionalmente, en el Anexo 7 del ICA 26 se adjunta certificado de tradición y libertad del predio Agus Claras identificado con matrícula inmobiliaria No.202-62296, en cuya anotación No.7 y 8 se observa el registro de la Escritura 365 del 29 de diciembre de 2021 a favor del municipio de Oporapa, por la suma de \$450.000.000. (Ver imagen de la página 233 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- *Consulta unidad de restitución de tierras.* (Ver imagen de la página 234 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- *Factura de pago avalúo comercial:* La Sociedad entrega como soporte del valor del avalúo la factura 192 del 15 de enero de 2021, por la suma de \$10.266.725 de la firma APRA, aclarando que de este total la suma de \$3.019.625 corresponde al avalúo del Predio Aguas Claras, según el detalle de lase imágenes de las páginas 234 y 235 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

Con base en los soportes financieros, entregados por la ociedad en el ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance_convenios \Convenios_Oporapa\ Predio_Aguas_Claras, a continuación, se relacionan los valores y conceptos soportados por la adquisición del predio Aguas Claras, incluidos gastos de escrituración, registro y avalúo del terreno:

Tabla Costos de adquisición y registro predio Aguas Claras municipio de Oporapa		
Concepto	Valor	Observación.
Adquisición del Predio	\$450.000.000	Se soportan tres pagos al propietario por el 100% del valor de adquisición.
Costo Avalúo comercial	\$3.019.625	Soportado con Factura 192 del 15/01/2021 de la forma APRA.
Gastos Notariales	\$1.047.153	Soportado con Factura 910 de la Notaría única de Tibaná. (Corresponde al 50% de los Derechos Notariales)
Impuesto Boleta Fiscal Hacienda departamental	\$4.700.000	Soportado con recibo de Hacienda Departamental No. 144530.
Impuesto de Registro E.P. 365 del 29712/2021	\$2.141.600	Soportado con recibo expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos e Garzón.
Total, Costo de Adquisición y registro Predio Aguas Claras- municipio de Oporapa.	\$460.908.378	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador

Hasta este punto, se observa entonces que la sociedad presenta todos los soportes técnicos y financieros requeridos para entrega del predio; adicional a lo anterior, se verificó por parte de esta Autoridad Nacional la concordancia en las áreas y linderos del predio presentados en los diferentes soportes documentales en la ruta ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo7.Avance_convenios\Convenios_Oporapa\Predio_Aguas_Claras, respecto a la base catastral del IGAC encontrando que son coincidentes entre sí, y entre lo entregado en el modelo de almacenamiento geográfico MAG en la geodatabase del ICA 26 en área y forma con mínimas diferencias que están dentro de la tolerancia admisible.

De acuerdo con lo anterior, se puede mencionar que el predio es **viable** para su adquisición.

Tabla Comparación de áreas entre cartografía y documentos legales

COD. CATASTRAL	GDB ICA26		CERTIFICA DO DE TRADICIÓN	LEVANTAMIE NTO TOPOGRÁFICO	CERTIFICA DO CATASTRO
	NOMBR E	AREA_H A	AREA_HA	AREA_HA	AREA_HA
4150300000000040001000000000	Aguas Claras	225,525	225	225,3027	No anexan

Fuente: Equipo Evaluador ANLA

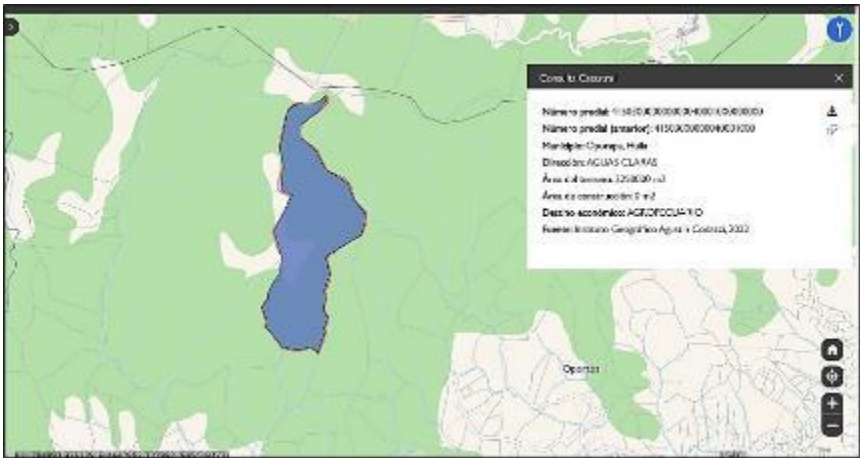


Figura Consulta catastral predio Aguas Claras

Fuente: Equipo Evaluador ANLA. Geoportal IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>)

Finalmente, teniendo en cuenta los soportes técnicos y financieros anteriormente relacionado, esta Autoridad considera **VIABLE** aceptar como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$460.908.378), por la adquisición del predio Aguas Claras, ubicado en el municipio de Oporapa.

Por su parte para el predio **La Pradera**, la sociedad menciona que:

- “b) Predio La Pradera
- Se adjuntan al informe los siguientes soportes de la ejecución del convenio suscrito para la compra del predio La Pradera:
1. Convenio Cooperación Predio La Pradera
 2. Acta Inicio Convenio La Pradera
 3. Acta entrega Predio La Pradera
 4. Estudio de títulos predio La Pradera.
 5. Concepto de aprobación de la CAM.
 6. Consulta URT
 7. Caracterización de los medios abiótico, biótico y socio económico del predio La Pradera
 8. Avalúo comercial del predio La Pradera
 9. Solicitud de autorización de venta a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realizada por el propietario del predio.
 10. Respuesta de la ANT con la autorización de la venta del predio La Pradera.
 11. Autorización del pago por parte de los propietarios.
 12. Resolución INCODER N° 798 del 08 de septiembre de 2006
 13. Comprobantes de pago del 30% del valor del predio La Pradera.
 14. Comprobantes de pago del 30% del valor del predio La Pradera.
 15. Comprobantes de pago del 40% del valor del predio La Pradera.
 16. Recibo del pago del 100% de la escrituración por el vendedor

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

17. Escritura Pública N° 364 del 29 de diciembre de 2021.
18. Facturas del costo de la escrituración
19. Comprobantes del pago a la Secretaría de hacienda departamental
20. Comprobantes del pago de los derechos de registro.
21. Certificado de tradición y libertad actualizado.
22. Factura de pago del avalúo comercial
- (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance_convenios\Convenios_Oporapa\Predio_La_Pradera).

Con base en lo anterior Enel Colombia solicita se descuente del presupuesto liquidado del Plan de inversión del 1% y se acepte como ejecutada, la suma de \$ 114.151.130 de acuerdo con lo siguiente:”

CONCEPTO	VALOR
Valor del terreno	\$ 109.412.160
Valor del avalúo comercial	\$ 2.628.890
Costo escritura (50%)	\$ 442.480
Costo impuesto Secretaría Hacienda Dptal	\$ 1.294.000
Costo registro de escritura	\$ 373.600
TOTAL	\$ 114.151.130

Al igual que para el predio Aguas Claras se verificó que se entregara la totalidad de soportes para poder dar por ejecutado el monto, teniendo que se incluyó por parte de la sociedad lo siguiente:

- Convenio de cooperación para la adquisición del predio La Pradera. (Ver imagen de la página 238 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Acta de inicio del convenio. (Ver imagen de la página 238 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Acta de entrega del predio. (Ver imagen de la página 238 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Levantamiento topográfico del predio: Dentro de los soportes del ICA No. 26 no se incluye el levantamiento topográfico.
- Acta de viabilidad COLAP. (Ver imagen de la página 239 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Concepto Técnico de la CAM. (Ver imagen de la página 239 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Estudio de títulos del predio. (Ver imagen de la página 240 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Caracterización biótica, abiótica y social del predio en la que se describe clima, geología y geomorfología, suelos, capacidad de uso del suelo, cobertura y uso actúa, hidrología, flora y fauna (composición, estructura y hábitat), especies en veda presentes, demografía, condiciones de salud, educación, acceso a servicios y dimensión socioeconómica del predio.
- Avalúo comercial: Una vez revisado el ICA 26, en el Anexo7, Avance convenios\Convenios_Oporapa\ Predio la Pradera, se encuentra el Avalúo comercial del predio Aguas Claras realizado por la firma APRA evaluadores, en el mes de abril de 2021, donde se estima el valor del avalúo en la suma de \$109.412.160. (Ver imagen de la página 241 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).
- Soportes de pago: La sociedad entrego soportes de pagos por la suma de \$109.460.160, realizando tres pagos a favor de FABIO MOLINA y MAYER ORTIZ, propietarios del predio La Pradera, los cuales se relaciona en la tabla de la página 241 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

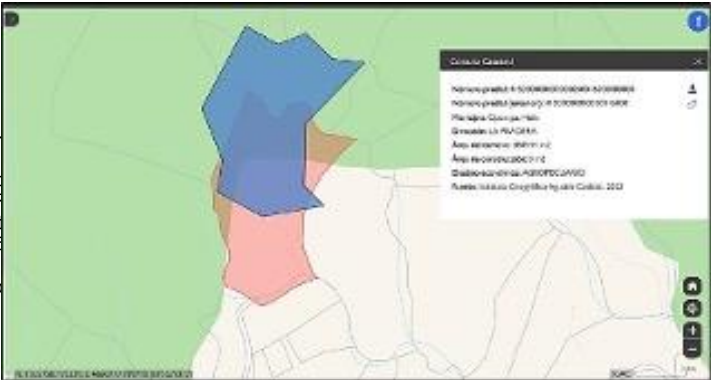
- *Escritura pública: La Sociedad en el Anexo 7 del Ica 26, entrega copia de la Escritura pública No. 364 del 29 de diciembre de 2021, en donde consta que el predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa fue adquirido por la suma de \$109.412.160. (Ver imagen de la página 242 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Facturas de gastos de escrituración: Revisado el Anexo 7 del ICA 26, la Sociedad soporta gastos de escrituración por la suma de \$1.125.400, de los cuales luego de deducir la retención en la fuente y el 50% de derechos a cargo del Vendedor, la Sociedad canceló la suma de \$442.480. (Ver imágenes de las páginas 243 y 244 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Pagos secretaria Hacienda y Derechos de Registro: La Sociedad entrega soportes de pago por la suma de \$1.294.000, por concepto de derechos de registro cancelados a la Gobernación del Huila. (Ver imagen de la página 244 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Soporte financiero del pago del Impuesto de registro cancelado a la oficina de Registro de Instrumentos públicos por la suma de \$373.600. (Ver imagen de la página 245 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Certificado de tradición y libertad: Revisado el Anexo 7 del ICA 26, se encuentra el certificado de tradición y libertad del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa Departamento del Huila, en donde se observa el registro de la Escritura 364 del 29 de diciembre de 2021 por la suma de \$109.412.160, en la anotación número 2, a favor del municipio de Oporapa. (Ver imagen de la página 245 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Consulta unidad de restitución de tierras. (Ver imagen de la página 246 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*
- *Factura de pago avalúo comercial: Revisado el Anexo 7 del ICA 26, se encuentra soporte del pago por concepto de honorarios por la realización del avalúo del predio La Pradera, por la suma de \$2.628.890. (Ver imagen de la página 246 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).*

Hasta este punto, se observa entonces que la sociedad presenta todos los soportes técnicos y financieros requeridos para entrega del predio; adicional a lo anterior, se verificó por parte de esta Autoridad Nacional la concordancia en las áreas y linderos del predio presentados en los diferentes soportes documentales en la ruta ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo7.Avance_convenios\Convenios_Oporapa\Predio_La_Pradera respecto a la base catastral del IGAC, encontrando que el certificado de tradición y libertad, consulta catastral y lo entregado en la geodatabase GDB del ICA 26, son coincidentes en áreas dentro de la tolerancia admisible. De acuerdo con lo anterior, se puede mencionar que el predio es viable para su adquisición

Tabla Comparación de áreas entre cartografía y documentos legales

COD. CATASTRAL	GDB ICA26		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	CONSULTA CATASTRAL
	NOMBRE	AREA_HA	AREA_HA	AREA_HA
41503000000000000500160000000000	La Pradera	28,081	28,0544	28,0544

Fuente: Equipo Evaluador ANLA



“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Figura. Consulta catastral predio La Pradera.
(En rojo: información catastral IGAL. En azul: Límite según ICA26)
Fuente: Equipo Evaluador ANLA. Geoportal IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>)

Con base en los soportes financieros, entregados por la Sociedad en el ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 7. Avance convenios \Convenios_Oporapa\ Predio_La Pradera, a continuación, se relacionan los valores y conceptos soportados por la adquisición del predio La Pradera, incluidos gastos de escrituración, registro y avalúo del terreno:

Concepto	Valor	Observación.
Adquisición del Predio	\$ 109.412.160	Se soportan tres pagos al propietario por el 100% del valor de adquisición.
Costo Avalúo comercial	\$ 2.628.890	Soportado con Factura FE321
Gastos Notariales	\$ 442.480	Soportado con Facturas expedidas por la Notaria única de Tibana.
Impuesto Boleta Fiscal Hacienda departamental	\$ 1.294.000	Soportado con recibo de Hacienda Departamental.
Impuesto de Registro E.P. 364 del 29/12/2021	\$ 373.600	Soportado con recibo expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos e Garzón.
Total, Costo de Adquisición y registro Predio La Pradera Municipio de Oporapa.	\$ 114.151.130	

Fuente: Elaboración Propia del equipo evaluador

No obstante, teniendo en cuenta lo relacionado, esta Autoridad Nacional requiere se presente el levantamiento topográfico conforme lo requerido en el literal c) del artículo vigésimo de la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018 y deberá ajustar o aclarar las diferencias encontradas en la ubicación y límites entre el área registrada en la información catastral y la GDB para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera

Adicionalmente, la sociedad mediante comunicación con radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aprobación del predio El Desengaño, para ser adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, esto para el municipio Elías, sin embargo, al verificar la información cartográfica se observa que dicho predio se encuentra realmente en el municipio de Oporapa. Posteriormente mediante radicado 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, la sociedad presentó alcance a la información radicada para aprobación del predio El Desengaño, la cual es verificada a continuación.

En cuanto a su ubicación respecto al ámbito geográfico sobre el cual se deben ejecutar las actividades que den cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el predio se localiza en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena correspondiente a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que cumple con el ámbito establecido, como se muestra en la figura “Ámbito geográfico del predio El Desengaño” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Así mismo, esta Autoridad Nacional realizó la evaluación de las características ambientales del predio, encontrando que tiene una cobertura aproximada de 80% de coberturas en un estado

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

sucesional avanzado/intermedio siendo el bosque fragmentado la predominante, seguida por vegetación secundaria y bosque denso, existiendo solamente alrededor del 20% de presencia de pastos dentro de él. A su vez, se observa la existencia de cuatro drenajes de primer orden o nacimientos de agua y otros dos de segundo orden que tributan a la quebrada La Negra, por lo que se observa que es viable su adquisición con fines de preservación.

(Ver figura “Detalle predio El Desengaño 2020” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

(Ver figura “Detalle predio El Desengaño 2022” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

En lo que respecta a áreas de interés ambiental y el registro único de ecosistemas y áreas ambientales, se tiene que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y de acuerdo con los portafolios de conservación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio cuenta con áreas dentro de los portafolios de recuperación y de restauración en la parte suroccidental. Finalmente, es importante mencionar que El Desengaño se encuentra dentro del uso del suelo correspondiente a áreas de conservación y manejo integrado, de acuerdo con el certificado de uso del suelo estipulado en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Oporapa, Huila, el cual fue allegado por la Sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, siendo la preservación propuesta un uso principal como se muestra en la figura “Áreas de importancia ambiental en el predio El Desengaño” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

(Ver figura “Certificado de uso del suelo predio El Desengaño” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

Por su parte se realizó la comparación de las áreas que se encuentran en el polígono remito en el modelo de almacenamiento geográfico MAG del ICA 26 (geodatabase) con las de los documentos legales, reportándose lo siguiente:

Tabla Comparación de áreas entre cartografía y documentos legales

COD. CATASTRAL	GDB ICA 26		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
	NOMBRE	AREA_HA	AREA_HA	AREA_HA
415030000000000070078000000000	El Desengaño	47,53	47,55	47,55

Fuente: Equipo evaluador ANLA

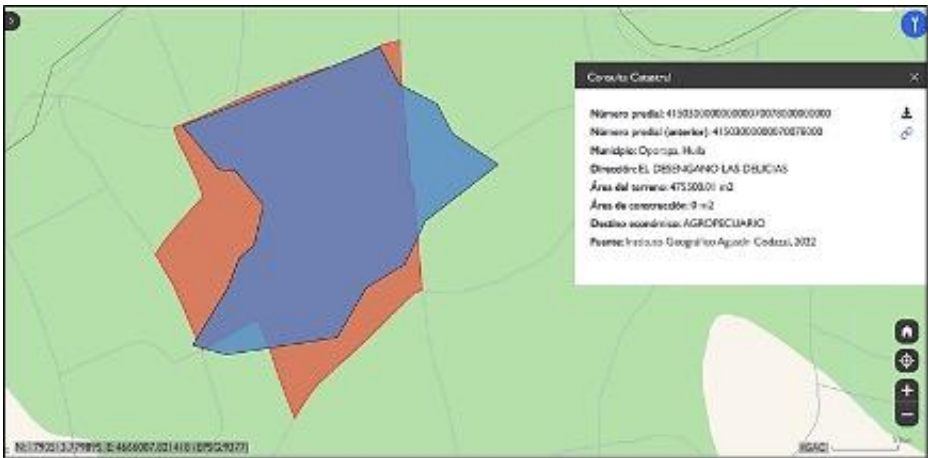


Figura Consulta catastral predio El Desengaño

Fuente: Equipo Evaluador ANLA. Portal IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>)

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Con base en la tabla expuesta, se puede señalar que las áreas del predio son concordantes en lo presentado en el MAG, certificado de tradición y libertad y el levantamiento topográfico, no obstante, al realizar la consulta catastral se observa una diferencia considerable en los límites, lo cual fue reportado también por el concepto predial del radicado ANLA 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 en el archivo denominado “Concepto técnico 2 El Desengaño”, sin embargo, la Sociedad dio respuesta a ello mediante el radicado ANLA 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, adjuntando la Resolución 41-503-000066-2022 del 31 de agosto de 2022 del IGAC en donde se resuelve la solicitud de rectificación de datos del predio en mención, y sobre la cual se registra el ajuste del área del predio entre lo registrado en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad. Por lo anterior, se concluye que el predio es **viable** para su adquisición en lo que respecta a títulos, catastro y áreas.

Revisada la información que entrega la sociedad en la comunicación con radicado ANLA 2022215872-1-000 del 28 de septiembre 2022, no se encuentra el avalúo del inmueble, según se observa en la imagen de la página 253 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, la sociedad deberá entregar el Avalúo comercial del predio el Desengaño, ubicado en el municipio de Oporapa, realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año para la validación de esta Autoridad.

Por las razones expuestas, esta Autoridad considera que es **VIABLE** la adquisición del predio **El Desengaño**, ubicado en el municipio de Oporapa en el departamento del Huila, con los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% que le corresponden en el marco de la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

11. Paicol:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% Informe ICA 26, lo siguiente para el municipio de Paicol:

“El 15 de diciembre de 2021 (radicado N° 218894), Enel Colombia reiteró al municipio la solicitud realizada en comunicación del 10 de agosto de 2021 (radicado N° 216936) El 18 de febrero de 2022, Enel Colombia mediante radicado N° 219667 solicitó al municipio información sobre el proceso adelantado por el municipio con relación al predio del Señor Jesus Sánchez Rios y recordó los recursos disponibles. Posteriormente en comunicación radicada el 17 de junio de 2022 se reiteraron los radicados citados anteriormente y se recordó los requisitos actualizados de los predios a adquirir Con relación al predio Agua Blanca, se adjunta el radicado que el municipio de Paicol como nuevo propietario del predio, realizó ante el IGAC, con el apoyo de Enel Colombia, para solicitar la corrección requerida (mutación de segunda clase) para la equivalencia de áreas entre catastro y registro. El radicado fue confirmado el 25 de marzo de 2022. Al respecto, Enel Colombia ha venido sosteniendo comunicación directa con el director del IGAC para el seguimiento del avance del trámite.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 8. Trámites_IGAC\Paicol). Finalmente, con relación al predio mencionado, Enel Colombia solicita lo siguiente:

Aceptar el valor de la compra del terreno del predio Agua Blanca por el valor de \$184.910.090. Lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo comercial por el valor de \$178.457.568 fue realizado el 20 de agosto de 2019 y el Convenio a través del cual se realizó la compra del predio por parte del municipio con los recursos del Plan 1% tuvo inicio mediante acta solo hasta el 16 de febrero de 2021.

En este sentido, se había superado el año de vigencia del avalúo del predio, por lo cual ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., solicitó un nuevo avalúo el cual fue emitido el 17 de noviembre de 2020 y a partir del cual se realizó el convenio citado.

b) Con base en lo anterior, se acepte el costo del avalúo comercial del predio el cual está incluido en la siguiente tabla por el valor de \$3.019.625, la cual desglosa la factura radicada por el contratista de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Se adjunta factura y correos con el proceso interno realizado para el pago.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(Ver tabla de la página 254 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)."

Respecto a lo informado por la sociedad, es preciso aclarar que, si bien se cuentan con los soportes de ejecución, hasta tanto no se finalice el trámite ante el IGAC y se subsanen las inconsistencias encontradas no es posible reconocer montos parciales sobre la inversión realizada. En ese sentido, se observa que se realizó la gestión correspondiente estando pendiente el ajuste por parte del IGAC.

Para validar el valor viable de aceptar por la adquisición el predio Agua Blanca, ubicado en el municipio de Paicol, la sociedad debe presentar copia del avalúo realizado el 17 de noviembre de 2020 por la suma de \$184.910.000, ya que revisada la información del expediente y en especial los anexos del ICA 26, este no se encontró. Según se observa en las carpetas del Anexo 7/ avance Convenios.

(Ver tabla de la página 255 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

Por lo anterior se realiza el siguiente requerimiento:

1. Presentar el Avalúo del predio Agua Blanca ubicado en el municipio de Paicol expedido el 17 de noviembre de 2020, a partir del cual se realizó el convenio para la adquisición del predio.

12. Palestina.

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Palestina:

“A pesar de que la totalidad de los recursos asignados para el municipio para la adquisición de predios fueron asignados para el proyecto de construcción de la PTARD del municipio y teniendo en cuenta que no se recibió el proyecto terminado, se ha venido avanzando en la aprobación del predio denominado Villa Nohora el cual fue identificado por Enel Colombia a través del trabajo de campo desarrollado a partir de la base de datos facilitada por la CAM.

En principio, Enel Colombia informó al municipio la necesidad de hacer un ajuste en el certificado de tradición y libertad (radicado 2188904 del 17 de diciembre de 2021), el cual fue respondido por el municipio en comunicación del 16 de mayo de 2022. Actualmente cuenta con aprobación de la CAM para adquisición por parte del municipio con los recursos del Plan 1%. Se adjuntan en las siguientes rutas los documentos del proceso adelantado.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipio\Palestina).

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas_Municipios\Palestina). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5 comunicaciones_recibidas_CAM)."

Revisada la información relacionada se observa que la sociedad viene adelantando la gestión con la adquisición de predios en el municipio, adicional a esto no se incluye información técnica o cartográfica que permita verificar por parte de esta Autoridad Nacional la viabilidad de su adquisición, resaltando que el predio Villa Nohora no se encuentra dentro del listado de predios previamente aprobados por esta Autoridad mediante Auto 987 del 09 de marzo de 2018 y depurados en el Concepto Técnico 7754 del 16 de diciembre de 2020 acogido por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se requiere a la sociedad presentar la información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad del predio Villa Nohora.

13. Pitalito:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Pitalito:

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Enel Colombia informó al municipio que los predios La Canela y El Bombonal no son viables para continuar el proceso de adquisición mediante comunicación radicada el 21 de febrero de 2022 (radicado N° 219676).

Posteriormente el municipio ofertó el predio denominado “Miguel Angel” (radicado N° 244169 de 07 de marzo de 2022), sin embargo, no fue viable y fue informado al municipio mediante oficio radicado el 20 de abril de 2022 (radicado N° 245845)

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Pitalito).

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas\Pitalito).”

Verificada la información relacionada se observa que tanto la sociedad como el municipio avanzan en la identificación conjunta de predios para ser adquiridos, sin embargo, no es claro para esta Autoridad posterior a informar que el predio Miguel Ángel no era viable que ha sucedido con la ejecución de la línea en el municipio por cuanto se solicita aclaración.

14. Saladoblanco:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Saladoblanco:

“Enel Colombia mediante comunicación radicada el 22 de marzo de 2022 (radicado N° 221297) reiteró la solicitud realizada el 06 de diciembre de 2021, sin embargo, a la fecha de elaboración de este informe no se ha recibido respuesta por parte del municipio.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Saladoblanco).”

Verificada la información relacionada, se encuentra soporte de la reiteración realizada por la Sociedad a la alcaldía como se muestra en la imagen de la página 256 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior se encuentra pendiente la respuesta por parte del municipio para dar continuidad al proceso de identificación y adquisición de predios.

15. San Agustín:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de San Agustín:

“El 14 de febrero de 2022 el municipio presentó oferta de 8 predios a Enel Colombia (radicado N° 241469).

Enel Colombia respondió informado el resultado viable para la continuidad de la adquisición de los predios y solicitando la aprobación en Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP). (radicado N° 223063 del 28 de marzo de 2022).

El municipio solicitó aclaración con relación a la información enviada (radicado 278690 del 03 de mayo de 2022), la cual fue respondida por Enel Colombia (radicado 260693 del 23 de mayo de 2022).

Posteriormente Enel Colombia remitió al municipio el 05 de julio de 2022 (radicado N° 286391), la respuesta que emitió la Unidad de Restitución de Tierras, en la cual informó sobre un polígono de terreno en análisis previo, el cual, al parecer, se encuentra dentro de uno de los predios consultados.

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\San Agustín). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3 comunicaciones recibidas_Municipios\San Agustín).”

Verificada la información presentada por la sociedad se tiene que se identificó viabilidad para la adquisición de los predios relacionados en la imagen de la página 257 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Sobre estos predios la sociedad informa que, en la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene un proceso activo para el predio denominado Lote (con la mayor extensión) como se muestra en la imagen de la página 259 del Concepto Técnico. 7900 de 16 de diciembre de 2022

Se identifica entonces que de los predios propuestos el predio denominado “Lote” no puede ser adquirido por restitución de tierras, por su parte no se ha recibido confirmación del COLAP para la adquisición de los demás predios.

Adicional a lo presentado en el ICA 26, la sociedad mediante comunicación con radicado 2022136898-1-000 del 5 de julio de 2022, dio respuesta a los requerimientos efectuados en la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022 relacionados con los gastos notariales del predio Lote No. 4

La sociedad, aclara que con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, se imputaran los siguientes valores de gastos notariales y registro de la Escritura Pública del predio denominado Lote No. 4 del municipio de San Agustín, adjuntando las facturas 209,210 y 211:

Gastos compra predio Lote N° 4. Municipio de San Agustín	
Valor adquisición del terreno	\$ 685.800.000
50% de gastos notariales correspondientes a Emgesa	\$ 2.555.879
Impuesto de registro de escritura	\$ 6.872.800
Derechos de Registro	\$ 3.182.800
TOTAL EJECUTADO	\$698.411.479

Fuente: Radicado 2022136898-1-000 del 5 de julio de 2022

Con respecto a los gastos notariales la suma de \$2.555.879 corresponde al 50% del total de los derechos notariales por la elaboración de la escritura 22020-589 de la Notaría única de San Agustín, asumidos por la sociedad, los cuales son viables de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Así las cosas, se considera viable de apear financieramente por la Adquisición del Lote No. 4 ubicado en el municipio de San Agustín, corresponde a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479), valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro.

Por su parte, en cuanto a los aspectos técnicos, se traen a colación las consideraciones incluidas en el Concepto Técnico 542 del 28 de febrero de 2019, acogido mediante el Auto 2281 del 30 de abril de 2019 respecto al Lote No. 4:

“Mediante radicado 2018141304-1-000 del 09 de octubre de 2018, el Titular remite respuesta al Auto 0987 del 09 de marzo de 2018, artículo primero, literales D, E y F, relacionado con información del predio denominado Lote No 4, localizado en la vereda Quinchina del municipio de San Agustín – Huila, presentado por la alcaldía de San Agustín, mediante la oficina de Planeación Estratégica. Finalmente, mediante radicado 2019020174-1-000 del 20 de febrero del 2019, la alcaldía municipal de San Agustín, presenta información de alcance al radicado 2018141304-1-000 del 09 de octubre de 2018, específicamente para el predio Lote N° 4, relacionado con el avalúo catastral, escritura y ubicación geográfica del predio.

Dentro de dicha información se presenta:

- Aspectos legales del predio:
- Certificado de tradición y libertad, con número de matrícula: 206-63247, en donde figura como propietaria la Sra, Gloria Fátima Hoyos De Garzón
- Cedula de la Sra. Gloria Fátima Hoyos De Garzón.
- Documento del proceso de pertenencia emitido por el juzgado segundo civil del circuito de Pitalito Huila, en el cual se declara a la Sra, Gloria Fátima Hoyos De Garzón como propietaria del Lote No. 4, con una extensión de 381 hectáreas.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La información previamente expuesta da cumplimiento al literal a del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018

☐ *Extensión y linderos (levantamiento topográfico)*

o Se incluye documento generado en agosto de 2018, firmado por la topógrafa Diana Hinet, TP: 01-12403, y certificado demostrando la ausencia de antecedentes disciplinarios en el cual se afirma sobre el predio Lote No. 4:

Predio localizado en el municipio de San Agustín, vereda San Antonio departamento del Huila, el cual presenta una geomorfología montañosa con una amplia abundancia de vegetación nativa. El levantamiento topográfico se realiza mediante GPS manual Sub-métrico con una precisión de 1 m. De acuerdo al levantamiento topográfico se confirma el área mencionada en el documento del proceso de pertenencia con 381 ha, incluyendo los vértices del polígono. Se incluye registro fotográfico y la determinación de linderos, cumpliendo con la información requerida en el literal b del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018.

• *Avaluó comercial*

Con relación al avaluó comercial, el Titular presenta como aspecto inicial el certificado del Registro Abierto de Avaluadores, en donde consta que el señor Faiver Guevara se encuentra activo, certificado con vigencia hasta el 31 de mayo de 2022.

Adicionalmente se incluye el informe del avaluó rural del predio Lote N. 4, propiedad de la Sra. Gloria Fátima Hoyos De Garzón, en donde se confirma que los linderos colindantes (norte, sur y oriente) corresponden a predios destinados a Reservas Forestales Municipio de San Agustín y por el occidente con el río Claro.

Se realiza el avaluó sobre un área de total de 381 ha de acuerdo a lo especificado en el certificado de tradición y libertad. Como resultado del proceso de avaluó se establece el valor por hectárea en \$ 1.800.000 mct, correspondiente a \$ 685.800.000 mct el valor de las 381 ha que componen la totalidad del predio. Se incluye registro fotográfico de las coberturas naturales más representativas del predio.

(Ver fotografía “Panorámicas del Predio Lote No. 4” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

*Con base en la información presentada, se evidencia que el avaluó fue realizado por un profesional activo y certificado por la Corporación Autorregulado Nacional de Avaluadores – ANA, en donde el documento presentado contiene la información exacta del predio, el cual es avaluado por la suma de **\$ 685.800.000 mct**, para las 381 ha que lo componen. Como conclusión el Titular cumplió con el requerimiento establecido en el literal c, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018.*

☐ *Caracterización medio abiótico: Se presenta de manera general para el municipio de San Agustín las condiciones imperantes en la zona, incluyendo información de temperatura, precipitación, humedad relativa, evapotranspiración y brillo solar, acordes con la altitud y localización geográfica del municipio.*

o Geomorfología: Encontrando formas del terreno principalmente montañas, conos volcánicos, altiplanicies y escarpes.

o Descripción geológica.

o Dentro del Uso del Suelo se describen las coberturas y el área correspondiente para el municipio de San Agustín.

o De detallan las cuencas hidrográficas, dentro de las que se mencionan: quebrada Matanza, río Blanco, río Magdalena, río Majuas, río Mazamorra, río Mulales, río Negro, río Osowaico, río Ovejera, río Quinchana, río Sombrerillos y afluentes directos, con un área total de 138.977,36 ha para el municipio de San Agustín.

De acuerdo a la información presentada se identifican los fenómenos climáticos, geológicos y geomorfológicos dentro del área donde se localiza el predio denominado Lote No. 4, por lo cual se da por cumplida la obligación establecida en el literal d, del artículo primero, Auto 0987 del 09 de marzo de 2018.

☐ *Caracterización medio biótico:*

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

o Se presenta una descripción de las zonas de vida basados en la metodología Holdridge, 1971, reportando como formaciones presentes: Bosque húmedo premontano, bosque muy húmedo premontano, bosque húmedo premontano bajo, bosque pluvial montano, bosque pluvial montano bajo y paramos pluvial sub-andino.

o Se incluyen las coberturas y usos del suelo, encontrando como ecosistemas naturales: vegetación de paramo y subparamo, arbustos y matorrales, bosque de galería y ripario, bosque denso, bosque fragmentado, bosque y áreas seminaturales.

o Se realiza una descripción de la fauna presente en la cual se reporta: danta del páramo, oso de anteojos, venado, tigrillo, perro de monto, cusumbo, ardilla, ñeque, lapa, marteja, lemurinus, comadreja, mono churico, entre otros. Listado y registro fotográfico de aves, información que una vez corroborada con registros del SiB Colombia se localizan en la cuenca alta del magdalena.

o Se presenta una descripción de la flora indicando una mayor abundancia especies de las familias Melastomataceae y Rubiaceae, en donde al revisar los listados presentados, corresponden a especies nativas de la región en su mayoría.

o Se incluye documento elaborado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos – Alexander von Humboldt, titulado “Caracterización de la Biodiversidad Proceso Corredor Biológico entre los PNN Purace y Cueva de los Guacharos (Huila), Colombia, en el cual se presenta una descripción del área de estudio, análisis de fenómenos climáticos, geomorfología, usos y coberturas, descripción de flora identificada, insectos (escarabajos coprófagos, 30 sp), mariposas (189 sp), hormigas, aves (191 sp), anfibios (15 sp) y reptiles (4 sp), peces (21 especies), análisis general y recomendaciones generales.

De acuerdo a la información biótica aportada por el Titular, se evidencia que el predio denominado Lote No. 4, presenta una gran cantidad de bondades en términos de biodiversidad y servicios ecosistémicos, en donde su ubicación permite la conectividad entre hábitats que ofrecen una gran cantidad de recursos y nichos para su desarrollo y reproducción.

La composición de fauna y flora en términos de abundancia y riqueza evidencia el elevado estado de conservación del área, y su necesidad de establecer actividades de conservación con el fin de proteger el ecosistema, teniendo en cuenta los aspectos tensionantes que presenta, como el caso de la expansión de la frontera agropecuaria.

El componente hídrico analizado evidencia que el predio permite cumplir con el objetivo directo de la obligación, el cual permitiría conservar varios tributarios que desembocan al río Magdalena. Teniendo en cuenta la información aportada por el Titular, se da por cumplido el requerimiento establecido en el literal e, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018, para el predio Lote No. 4.

- **Caracterización Socioeconómica:**

o Se incluyen aspectos demográficos, generales para el municipio de San Agustín.

o Población rural y urbana.

o Aspectos educativos, salud, dimensión económica y cultural.

Con aspectos concluyentes, se identifican como bienes y servicios ecosistémicos del predio: Proyección y conservación de las cuencas: río Claros, la Chorrera y río Magdalena, oferta de hábitats, refugios para flora y fauna, estabilización de taludes y pendientes, contribución al ciclo hidroclimático, producción de oxígeno y captura de CO2.

Dentro de la caracterización socioeconómica se identificaron algunos de los servicios ecosistémicos, factores de riesgo de las coberturas naturales del predio y sus alrededores, así como el uso actual del suelo, identificando aspectos poblacionales y sus necesidades. Con base en esta información se da por cumplida la obligación establecida en el literal f, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018

- **Documentos soporte del acuerdo y compromiso autoridades municipales**

o Mediante oficio generado el 28 de agosto de 2018, formado por el Sr. alcalde del municipio de San Agustín (Ever Bolaños), certifica que para el recibo del predio Lote No. 4 a nombre del municipio adquirido con recursos de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se compromete y certifica que la destinación del predio con un área de 381 ha, será para la protección de la Cuenca del río Magdalena.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

o Adicionalmente se incluye documento (Acuerdo No. 027 del 06 de septiembre de 2016), en el cual se autoriza al alcalde del municipio de San Agustín para la adquisición de predios con destino a la preservación de fuentes hídricas y reservas forestales.

Con base en lo anterior se da cumplimiento al requerimiento establecido en el literal g, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018.

- *Información Geográfica – GDB (Resolución 21782 del 23 de diciembre de 2016)*

Con relación a la información geográfica, el Titular incluye el shape con la ubicación del predio, en cual presenta una geografía de polígono, con un área de 381 ha (Figura 3), sin embargo, la información geográfica no se indica de acuerdo a lo establecido en el modelo de datos adoptado mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, motivo por el cual se reitera el requerimiento establecido en el literal j, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018

(Ver figura de la página 264 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

- *Indicadores de seguimiento y cumplimiento*

De acuerdo a la información presentada, el Titular incluye como indicadores de seguimiento anual, las siguientes actividades, las cuales como responsables se indican al DAMA, CAM y el comité local de áreas protegidas:

(Ver tabla de la página 265 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

De acuerdo a los indicadores presentados, esta Autoridad aclara que los indicadores de seguimiento y cumplimiento deben ser responsabilidad del Titular, en donde la meta de los indicadores están enfocados en el cumplimiento de la actividad, enfocado al cumplimiento del objetivo de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 43 de la Ley de 1993, “destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica” en este caso la compra y entrega del predio al ente administrador, particularmente para el predio Lote No. 4 a la alcaldía municipal de San Agustín, por lo cual no se da por aceptados los indicadores propuestos y se solicita al Titular replantear los indicadores propuestos.

☐ *Certificados de adquisición de postes*

Mediante oficio de la secretaria de Planeación Territorial y Desarrollo económico del municipio de San Agustín se expide oficio en el cual certifica: “Que el predio Lote No. 4 (...), no requiere aislamiento con postes y alambre de púa considerando que alrededor del predio la cobertura es bosque natural y secundario en una franja mayor a 300 m y en su mayoría colinda con predios adquiridos por el municipio de San Agustín y fuentes hídricas. Por su ubicación en zona boscosa el aislamiento con postes y alambre de púa interrumpe el tránsito libre en el hábitat de especies nativas como el oso de anteojos danta entre otros. Se perdería la conectividad con otras reservas naturales”.

Con base en estos argumentos se realizó una verificación cartográfica en donde se evidencia que las zonas aledañas al predio Lote No. 4 presenta coberturas naturales, así mismo se encuentra en una zona de conectividad entre los PNN Purace y Cueva de los Guacharos (Figura 4), motivo por el cual afectaría la conectividad principalmente de mamíferos de gran tamaño como es el caso del Oso de Anteojos y la Danta.

Con base en los argumentos previamente expuestos esta Autoridad considera viable aceptar que no se realicen aislamiento por medio de postes y alambre de púa en el predio denominado Lote No. 4, cumpliendo con el requerimiento establecido en el literal h, artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018.

(Ver figura de la página 266 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

Con base en la información aportada por el Titular mediante radicado 2018141304-1-000 del 09 de octubre de 2018, en donde se presenta respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018 relacionados únicamente y exclusivamente sobre el predio denominado Lote No. 4, localizado en el

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

municipio de San Agustín y el análisis realizado a esta información por esta Autoridad, considera viable aceptar la compra del predio Lote No. 4, por un monto de \$ 685.800.000 mct (Seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos mil pesos mct), en donde el Titular dio cumplimiento a los literales a, b, c, d, e, f, g y h, del artículo primero del Auto 0987 del 09 de marzo de 2018, sin embargo el Titular deberá replantear los indicadores, presentar la GDB bajo el modelo establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, así como presentar las escrituras a nombre del municipio de San Agustín, donde se especifique que las 381 ha que conforman el predio serán destinadas única y exclusivamente para recuperación y protección de la cuenca hidrográfica, con lo cual se dará por cumplida de manera parcial la obligación, descontando el monto invertido en el predio Lote No. 4 al monto global de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.”

A partir del análisis técnico y cartográfico de la información presentada a esta Autoridad mediante oficios radicados 2018141304-1-000 del 09 de octubre de 2018 y 2019020174-1-000 del 20 de febrero del 2019, se concluyó que era viable la adquisición del predio pues cumplía con los aspectos ambientales mínimos para aportar en la conservación de áreas que a su vez conserven y protejan el recurso hídrico. No obstante, es preciso resaltar que los requerimientos a los que hacen referencia estas consideraciones (Auto 0987 del 09 de marzo de 2018) y ano se encuentran vigentes teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en donde se definió que:

“Por las razones expuestas, se considera viable aceptar el cambio de actividad planteado por la Sociedad, pasando de actividades de restauración y preservación en predios adquiridos o ya probados como parte de áreas protegidas regionales y municipales, enmarcadas en la línea “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” a ejecutar bajo la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”

Lo anterior debido a que el artículo primero del Auto 987 del 09 de marzo de 2018 hace referencia a la siguiente actividad:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento del programa de adquisición de predios, autorizado en la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018 que modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, y del Programa No. 1: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ, y al Programa No. 2: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena, se acepta la actividad de adquisición de 70 predios por parte de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. localizados en el departamento del Huila, como parte de la obligación de inversión de no menos del 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.”*

Entonces, con la aceptación de la inversión de los recursos del Programa No. 1: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena, dando prioridad a los municipios del AID del PHEQ, y del Programa No. 2: “Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena en la línea de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas” dicho artículo perdió vigencia. Por lo anterior, la verificación de requisitos para la adquisición de predios se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo vigésimo de la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018, el cual solicita:

- “b) Aspectos legales de los predios (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos).*
- c) Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo).*
- d) Avalúo comercial realizado por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año.*
- f) Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).*
- g) Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).*

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- h) Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).
- i) Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales o de los alcaldes de la jurisdicción para el recibo del predio y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.
- j) Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.”

Es así como, la sociedad presenta toda la documentación acá requerida para dar por ejecutado el monto de adquisición del predio Lote 4 ubicado en el municipio de San Agustín; ahora bien, producto de la verificación de las áreas y linderos con la base catastral del IGAC se tiene que son coincidentes entre sí, y entre lo entregado en el modelo de almacenamiento geográfico MAG en la geodatabase del ICA 26 en área y forma con mínimas diferencias que están dentro de la tolerancia admisible. De acuerdo con lo anterior, se puede mencionar que el predio es **viable** para su adquisición.

Tabla Comparación de áreas entre cartografía y documentos legales

COD. CATASTRAL	GDB ICA26		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	CONSULTA CATASTRAL
	NOMBRE	AREA_HA	AREA_HA	AREA_HA
416680000000002900280000000000	Lote 4	382,148	381	381

Fuente: Equipo Evaluador ANLA



Figura 1. Consulta catastral predio Lote 4

Fuente: Equipo Evaluador ANLA. Geoportal IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>)

En conclusión, a las consideraciones expuestas hasta acá, se considera por parte de esta Autoridad viable **ACEPTAR** como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479)**, valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro., por la adquisición del predio Lote No. 4 con un área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

16. Suaza:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Suaza:

“El 24 de noviembre de 2021, el municipio ofertó el predio “Rodesia” (radicado N° 240627). Enel Colombia informó sobre la viabilidad del mismo (radicado N° 218718) el 03 de diciembre de 2021 y solicitó el acta de aprobación en COLAP para la adquisición del mismo. El municipio entregó el concepto de aprobación de la CAM el 27 de julio de 2022 (radicado N° 322475). Con lo anterior Enel procederá a corroborar el requisito de las coberturas del 70% en bosques.

Posteriormente el municipio oferto los predios Buenos Aires y La Galaxia, sin embargo, fueron descartados. (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

comunicaciones recibidas_Municipios/Suaza). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios/Suaza).”

Revisada la información relacionada por la sociedad nuevamente se aclara a la misma que esta Autoridad en aras de dar continuidad y agilidad a la ejecución de los recursos de la obligación en la adquisición de predios, mediante la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022 (por medio de la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021), establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Reponer en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, acorde con el ajuste presentado al cronograma mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021, deberá:

b. Incluir como criterios para la adquisición de predios nuevos en el marco de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, que el estado actual de los mismos demuestre un buen estado de conservación, cumpliendo con los siguientes criterios:

c. Predios donde se evidencie al menos el 70% de extensión del total con coberturas vegetales propicias para la preservación y/o regeneración, correspondientes a relictos boscosos (Bosque denso, abierto, ripario y/o fragmentado) y vegetación secundaria alta o baja.

(...)

1.1 Si la Sociedad no logra incluir los criterios para la adquisición de predios nuevos en el marco de la línea “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, deberá establecer acciones encaminadas a su restauración (Recuperación, rehabilitación y/o restauración ecológica) y preservación.”

Por lo anterior, es claro que esta Autoridad no solicitó descartar los predios que no tuvieran un mayor porcentaje de área en estados sucesionales avanzados que requirieran únicamente de la preservación de los mismos, teniendo en cuenta que las dinámicas económicas de la región dificultan que los predios lleguen a cumplir con este criterio, por cuanto estableció que en los casos en los que dicha cobertura fuera menor, la Sociedad podría ejecutar actividades de restauración en cuyo caso es viable la adquisición de predios bajo estas condiciones.

Adicionalmente, el criterio relacionado con el porcentaje de área conservada fue planteado por la sociedad a través de la solicitud de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, presentado mediante radicado 202200493-1-000 del 14 de enero de 2022, a lo que esta Autoridad considero viable realizar el ajuste solicitado como se muestra en los siguientes argumentos:

“Como lo indica la Sociedad, en el Concepto Técnico N° 07754 del 18 de diciembre de 2020, esta Autoridad consideró que los criterios presentados por la Sociedad en el radicado 2020215225-1-000 del 04 de diciembre de 2020, eran adecuados en el marco de la propuesta presentada para la compensación forestal de 1.927,7 hectáreas; en el que la Sociedad definió:

a. Predios ubicados sobre áreas protegidas y/o zonas de amortiguación preferiblemente o en áreas de interés para la Autoridad que implique una medida de conservación

b. Predios que contribuyan a recuperar o generar conectividad ecosistémica y de áreas naturales al interior de las reservas

c. Predios donde se evidencie al menos 70 de coberturas vegetales propicias para la conservación d. Predios con escritura pública”

Si bien estos criterios fueron establecidos para dar cumplimiento a la obligación de la compensación por aprovechamiento forestal, mediante la adquisición de predios, los términos y condiciones son similares al cumplimiento del programa de adquisición de predios enmarcado en la línea de

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.”; no obstante, estos deben ser precisos a dar cumplimiento a lo establecido por el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 enfocado en la “recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica”.

En ese sentido, esta Autoridad considera viable la modificar el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de puntualizar los criterios que demuestren el buen estado de conservación de los predios a adquirir. Lo anterior teniendo en cuenta también los criterios para la adquisición de predios presentados por la Sociedad para la compensación por aprovechamiento forestal los cuales se consideraron apropiados por parte de esta Autoridad y complementados con el enfoque de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%; estos criterios son: (...)”

En ese sentido, el ajuste se consideró viable partiendo de una solicitud expresa por parte de la sociedad sobre el cual se dio una posibilidad adicional en caso de que no se pudieran cumplir con dichos requisitos por cuanto no es correcto que la sociedad vea esta condición como un criterio para exclusión de adquisición del predio Rodesia ni de ningún otro.

17. Tarqui:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la Sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% Informe ICA 26, lo siguiente para el municipio de Tarqui:

“Enel Colombia solicitó al municipio respuesta sobre los predios aprobados en Auto 0987 de 2018 por la ANLA y entrega del acta de aprobación en COLAP del predio Bolconda, mediante oficio radicado el 17 de febrero de 2022 (radicado N° 219675).

El municipio dio respuesta en comunicación radicada el 20 de mayo de 2022, en la cual anexó el acta de aprobación en COLAP del predio Bolconda y el oficio de solicitud de concepto a la CAM. El 20 de mayo de 2022 el municipio ofertó el predio “Los Robles”. Enel Colombia informó el 30 de junio de 2022 (radicado N° 286392) sobre la viabilidad del mismo y solicitó la aprobación de la adquisición en COLAP (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Tarqui). (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Tarqui).”

Revisada la información relacionada por la sociedad se encuentran los soportes de avance en la adquisición de los predios Bolconda y Los Robles como se muestra en la imagen de la página 272 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo relacionado en las comunicaciones nuevamente se aclara a la sociedad que esta Autoridad Nacional no solicitó descartar los predios que no tuvieran un mayor porcentaje de área en estados sucesionales avanzados que requirieran únicamente de la preservación de los mismos, teniendo en cuenta que las dinámicas económicas de la región dificultan que los predios lleguen a cumplir con este criterio, por cuanto estableció que en los casos en los que dicha cobertura fuera menor, la Sociedad podría ejecutar actividades de restauración en cuyo caso es viable la adquisición de predios bajo estas condiciones.

18. Timaná:

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad menciona en el Plan de Inversión 1% del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, lo siguiente para el municipio de Timaná:

“El municipio ofertó el predio denominado “Santa Martha” y Enel Colombia informó sobre la viabilidad del mismo el 21 de junio de 2021 (radicado N° 216132) y se solicitó la aprobación en COLAP. Posteriormente se identificó una dificultad con las áreas del predio y se informó al municipio sobre la necesidad del ajuste para dar continuidad al proceso (radicado N° 289952 del 07 de julio de 2022).

En lo que ha conocido Enel Colombia hasta la fecha de manera informal, el propietario se encuentra gestionando los documentos e información necesaria para solicitar el ajuste requerido ante el IGAC. (Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Timaná).

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(Ver: ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Timaná).”

Revisados los soportes se incluye la gestión realizada en la adquisición de predios, no obstante, no se tiene confirmación verídica sobre el avance del trámite ante el IGAC del ajuste que menciona la sociedad se requiere.

A manera de conclusión para todos los municipios relacionados, se observa que la sociedad avanza en la gestión para la identificación y adquisición de predios, resaltando que para algunos casos ya se surtió el proceso y se encuentra en etapa de finalización. No obstante, se requiere a la sociedad presentar en todos los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la relación de avance en la adquisición de la totalidad de perdidos aprobados y depurados por esta Autoridad, los cuales corresponden a los señalados en la tabla de la página 273 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022.

Así como un informe que incluya la base de datos de todos los predios verificados por la sociedad en el estudio de viabilidad para su adquisición de manera que se soporte la gestión y los posibles inconvenientes que se tienen en la materialización de la compra.

La tabla previamente relacionada deberá ser presentada no solo con los predios aprobados previamente por esta Autoridad sino con todos los predios que se encuentran en trámite relacionando para cada caso el estado actual del proceso por municipio conforme al flujo de trabajo definido por la sociedad para determinar la viabilidad de compra o no de un predio, teniendo en cuenta el siguiente modelo:

Municipio	Predio	Extensión	Estado de verificación	Viable / No viable	Justificación

Adicionalmente se relaciona en la siguiente tabla la síntesis de la gestión por municipio, así como también el trámite o respuesta pendiente para dar continuidad en cada caso:

(Ver tabla “Síntesis de las actuaciones y respuestas pendientes para los entes involucrados en el desarrollo de la línea Adquisición de predios” del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022).

Finalmente, en la siguiente tabla se resume el avance financiero que cuenta con evidencias y soportes que así lo demuestran, con corte al ICA 26 (Periodo enero-junio de 2022):

Estado de avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%.

Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente.	\$1.057.549.240	174 unidades sanitarias y 238 Kits en el municipio de agrado. (pendiente actas de entrega a beneficiarios)
Interceptoras y Sistemas de Saneamiento Básico/ PTAR Municipio de Gigante.	\$566.090.898	Para el presente periodo soportaron la suma de \$14.848.500 con Escritura de Constitución de servidumbres de tubería de conducción para vaciado de aguas Residuales sobre lotes 1,3 y 9 predio el Zinc-Retazo. Para la PTAR de este municipio. (En construcción)
Adquisición de Predios/ Lote No. 4 San Agustín.	\$698.411.479	Incluye costo adquisición de predio y gastos notariales y de registro.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
Adquisición de Predios/ Agua Blanca- municipio Paicol.	\$178.457.568	Incluye costo adquisición de predio y gastos notariales y de registro. (Pendiente avalúo del 17 de noviembre de 2020 para validar valor elegible con cargo al 1% acorde al avalúo. (Valor solicitado por la Sociedad (\$184.910.000)
Adquisición de Predios/ Aguas Claras, municipio de Oporapa.	\$460.908.378	Incluye adquisición del predio y costos de notariado y registro. Viable de aceptar como ejecutado.
Adquisición de Predios/ La Pradera, municipio de Oporapa	\$114.151.130	Incluye adquisición del predio y costos de notariado y registro. (Pendiente Levantamiento topográfico)
Total	\$3.075.568.693	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

En el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, esta Autoridad mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, aceptó el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico para el periodo comprendido entre el año 2010 al año 2018, así:

“**ACEPTAR** la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de **CATORCE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CTVS. (\$14.795.966.875,33)**, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de **UN BILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.479.596.687.533)**, valor que incluye las inversiones base de liquidación del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo” ejecutadas de la Resolución 0899 del 19 de mayo de 2009 a corte 31 de diciembre de 2018.

El monto antes referido deja sin efecto el valor aceptado en el artículo primero del Auto 2281 del 30 de abril del 2019.”

Valor Base a costo Histórico 2018	Liquidación Inversión 1%
\$1.479.596.687.533	\$14.795.966.875,33

Fuente: Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Posteriormente esta Autoridad mediante el Concepto Técnico 4025 del 14 de julio de 2021 acogido mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, se aceptó un incremento al valor base de liquidación, adicionando las inversiones realizadas al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, con ocasión de la construcción del sistema de Medición Filtraciones, por el siguiente valor:

“**ACEPTAR** la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVS. (SIC) (\$238.663.185,75)**, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de **VEINTI TRES (SIC) MIL OCHOSCIENTOS (SIC) SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO (SIC) MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$23.866.318.575)**, valor que incluye las inversiones base de liquidación del Sistema de Medición de Filtraciones realizadas entre el 15 de diciembre de 2017 al 6 de agosto de 2019, del proyecto “Hidroeléctrico el Quimbo”; ejecutadas de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, mediante las cuales se modifica la Resolución 0899 del 19 de mayo de 2009. El monto antes referido se adiciona al aprobado por esta Autoridad en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, por lo anterior el valor Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1% acumulada a la fecha de elaboración del presente concepto es el siguiente”

Ahora bien, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado 2021224980-1-000 del 15 de octubre de 2021 y 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, presentó certificados de revisor

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

fiscal informando el valor de las inversiones Base de liquidación efectuadas en adquisición terrenos e inmuebles durante los años 2020 y 2021 Valor que fue aceptado en la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, en los siguientes términos:

“**ACEPTAR** el valor parcial de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a costo histórico, que corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907)**, para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, provenientes de los terrenos adquiridos para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.”

Posteriormente, mediante la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, esta Autoridad determinó el Balance de Inversión Forzosa de no menos del 1%, luego de ajustar el cálculo del incremento establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, por la no adquisición del predio Guatavita o Vega Larga, por la suma de \$371.102,585, el cual se dedujo de los valores en ejecución.

No obstante, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1572 del 22 de julio mediante el radicado 2022175006-1-000 del 16 de agosto del 2022, debido a un error en el cálculo del 10%. La ANLA mediante Concepto Técnico 7016 del 15 de noviembre de 2022, acogido con la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, resolvió el recurso de reposición, ajustando el valor del incremento con el porcentaje incremental del 10%, dando como resultado los siguientes valores:

Tabla Balance de inversión forzosa de no menos del 1% con corte 31 de diciembre de 2021

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor de Liquidación con base en los certificados a costo histórico a 2018.	\$ 14.795.966.875,33
Valor incremento al porcentaje incremental establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$ 1.229.526.748,03
Sub total valor Liquidación actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Base corte 2018)	\$ 16.025.493.623,36
Valor 1% Sistema de medición de Filtraciones (Periodo 2019-2020 aceptado en Resolución 1328 del 28 de julio de 2021)	\$ 238.663.185,75
Valor adicional Ítem adquisición de Terrenos (Periodo 16 de octubre de 2019 a 4 de diciembre de 2020 y año 2021 aceptado en Resolución 1572 del 22 de julio de 2022)	\$ 62.419.279,07
Total, Liquidación inversión forzosa de no menos del 1% acumulada a 31 de diciembre de 2021	\$ 16.326.576.088,18
Valor en ejecución del Plan de Inversión a la entrada en vigor del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.	\$ 2.500.699.395,00
Valor por ejecutar del Plan de Inversión del 1%	\$ 13.825.876.693,18

Fuente: Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022

Así las cosas, la Liquidación parcial acumulada de la Inversión forzosa de no menos del 1% a 31 de diciembre de 2021, corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIESCIOCHO CENTAVOS(\$16.326.576.088,18)**, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de **UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS. (\$1.632.657.608.818,30)**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo para la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones y el incremento por la actualización del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

No obstante, debido a que el proceso de titularización de predios del PROYECTO “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” continua, la sociedad deberá presentar dentro de los términos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la certificación de contador público o revisor fiscal informando los incrementos que se generen en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Finalmente, debido a que la ANLA estableció un nuevo monto base de liquidación mediante la Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, la sociedad deberá ajustar el Plan de Inversión del 1% acorde al valor establecido por esta Autoridad, por lo anterior se formula un nuevo requerimiento.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá:

Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos.

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Para determinar el estado de cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a cada uno de los requerimientos que se han establecido se relaciona a continuación el cronograma de actividades que se presentó como parte de la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019. Adicionalmente es preciso mencionar que, de acuerdo con la aprobación de este acogimiento, el párrafo del artículo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 estableció que:

“PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.”

Esta Resolución fue notificada el 9 de marzo de 2021, a la cual la sociedad interpuso recurso de reposición que fue resuelto por esta Autoridad mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 notificada a la titular del instrumento de manejo y control ambiental el 29 de julio de 2021. Así las cosas, el año fiscal correspondiente al plazo máximo que dispone la sociedad para dar cumplimiento al cronograma presentado en la solicitud de acogimiento corresponde a diciembre de 2022.

Adicionalmente, el cronograma fue ajustado y presentado por la sociedad mediante radicado 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021 en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, el cual corresponde a los siguientes plazos:

1. Adquisición de predios:

En cuanto a las actividades enmarcadas en la adquisición de predios, la sociedad estableció para el periodo de enero a julio de 2022, las siguientes actividades:

“3.1 Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Garzón, Gigante, Guadalupe, Suaza, El Pital y Acevedo

- 3.1.1 Elaboración de Estudios de títulos
- 3.1.2 Elaboración de cartografía predial
- 3.1.3 Aprobación de predios en COLAP municipal.
- 3.1.4 Concepto técnico de viabilidad ambiental – CAM
- 3.1.5 Levantamiento topográfico de los predios
- 3.1.6 Avalúo Comercial
- 3.1.7 Elaboración caracterización Biótica, Abiótica y Socioeconómica.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

3.1.8 Solicitud de aprobación a la ANLA.

3.2 Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Tarqui, Timaná, San Agustín, Saladoblanco, Pitalito, El Agrado.

3.2.1 Elaboración de Estudios de títulos

3.2.2 Elaboración de cartografía predial

3.2.3 Aprobación de predios en COLAP municipal.

3.6 Convenio compra predio Aguas Claras (Municipio Oporapa)

3.6.5 Liquidación del Convenio

3.7 Convenio compra predio La Pradera (Municipio Oporapa)

3.7.5 Liquidación del Convenio”

De acuerdo con las consideraciones incluidas en el numeral 6.7.1.3. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022, la sociedad presentó los soportes que demuestran la gestión realizada para la adquisición de los predios, en donde están pendientes las respuestas que los municipios den para dar continuidad al proceso como se define en las tablas de síntesis para cada línea de inversión.

Ahora bien, respecto a la adquisición del predio Aguas Claras (Oporapa), en el subnumeral 10 del numeral 6.7.1.3. del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022 se incluyen las consideraciones respectivas en cuanto al avance en la adquisición y cierre de este predio, resaltando que el predio Aguas Claras, se da viabilidad a dar por ejecutados los montos de su adquisición por presentar todos los soportes respectivos. Por su parte para el predio La Pradera, se solicita presentar el levantamiento topográfico para poder dar por ejecutado su valor, siendo este el único requerimiento pendiente para dicho predio.

(Ver tablas de la página 283 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

2. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales:

En cuanto a la línea de interceptores, como se indicó en el numeral 6.7.1.2. del Concepto Técnico de 16 de diciembre de 2022, se tenían proyectadas las siguientes actividades:

“4. Sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.

4.1 Construcción para PTAR Rio Loro - Gigante

4.1.3 Entrega de soportes gestión permiso vertimiento

4.1.4 Entrega del contrato de obra y acta de inicio entre municipio y contratista

4.1.5 Informe de interventoría 50% de avance de obra

4.2. Construcción PTAR Fase 1- Palestina

4.2.1 Solicitud de Aprobación proyecto a la CAM.

4.2.2 Aprobación emitida por la CAM – Ejecución proyecto.

4.2.3 Firma de Convenio Alcaldía y Emgesa

4.2.4 Firma del acta de inicio del Convenio

4.2.5 Entrega de soportes gestión permiso vertimiento

4.2.6 Entrega del contrato de obra y acta de inicio entre municipio y contratista”

(Ver tablas de la página 284 del Concepto Técnico 7900 de 16 de diciembre de 2022)

Sobre su cumplimiento, es de resaltar que para el programa PTAR Rio Loro – Gigante, la sociedad presenta todos los soportes de gestión para la ejecución del proyecto, incluyendo los anexos correspondientes al diseño de la PTARD de Rio Loro; así mismo se tiene soporte de entrega de la información actualizada a la CAM, para la ejecución del programa realizada a la espera de la respuesta por parte de la CAM para su materialización.

Por su parte para el municipio de Palestina, la Sociedad ha reiterado a la alcaldía la presentación del proyecto ajustado conforme a los requerimientos de la CAM, sin tener respuesta por parte de esta.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indicó que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de energía, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable. Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321. de la Ley 1955 del 2019. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente. (...).”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo evaluado por el equipo técnico de esta Autoridad Nacional, se encuentra procedente aceptar como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de cuatrocientos sesenta millones novecientos ocho mil trescientos setenta y ocho pesos mcte. (\$460.908.378), por la adquisición del predio Aguas Claras, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas; la suma de seiscientos noventa y ocho millones cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y nueve pesos mcte. (\$698.411.479), valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio Lote No. 4 con área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

Aunado a lo anterior, se considera viable aceptar la propuesta de adquisición del predio El Desengaño ubicado en el municipio de Oporapa en el marco de la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, al considerar que cumple con las características ambientales para dar cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, lo anterior, bajo el análisis que se realizó en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, si no que por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Es por ello que la normatividad ambiental vigente, regula y permite la modificación de dichos instrumentos, (modificación de Plan de Manejo Ambiental, actualización, imposición y/o supresión de medidas de manejo ambiental), a efecto de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Así, las licencias ambientales no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la siguiente manera:

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia.”

Con todo, el ajuste o actualización de los componentes, elementos y factores de los instrumentos de manejo y control ambiental, a través de las figuras que la norma establece para el efecto, obedece a garantizar la protección eficiente de los recursos naturales y el medio ambiente y a su vez la interacción armónica entre los proyectos obras y actividades que se desarrollan, los ecosistemas presentes en la zona y los habitantes del área circundante.

La actual decisión, para culminar, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica y social, entre otros.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$460.908.378)**, por la adquisición del predio Aguas Claras, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479)**, valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio Lote No. 4 con área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ACEPTAR la propuesta de adquisición del predio El Desengaño ubicado en el municipio de Oporapa en el marco de la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, al considerar que cumple con las características ambientales para dar cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., que lo dispuesto en el literal c del artículo segundo de la Resolución 899 del 4 de mayo de 2022 referente a la adquisición de predios donde se evidencie al menos el 70% de extensión del total con coberturas vegetales propicias para la preservación y/o regeneración, NO es un factor excluyente de la adquisición de predios que no cumplan con esta condición teniendo en cuenta lo dispuesto en el subnumeral 1.1. de este mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- a. El levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa.
- b. El Avalúo del predio Agua Blanca ubicado en el municipio de Paicol expedido el 17 de noviembre de 2020, a partir del cual se realizó el convenio para la adquisición del predio
- c. El ajuste o aclarar las diferencias encontradas en la ubicación y límites entre el área registrada en la información catastral y la GDB del ICA26 presentando el certificado de catastro del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa, o cualquier documento que soporte el ajuste y rectificación de ello, de manera que sea concordante con lo reportado por el IGAC.
- d. La información documental y cartográfica correspondiente para aprobación por parte de esta Autoridad de los predios Quebrada Los Monos en el municipio de Isnos y Villa Nohora en el municipio de Palestina acorde con lo requerido en el artículo vigésimo de la Resolución 938 del 26 de junio de 2018.

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 deberá presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de los mismos. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar la relación de avance en la adquisición de la totalidad de predios aprobados y depurados por esta Autoridad, los cuales corresponden a los siguientes:

Municipio	Código EMGESA	Nombre de predio	Extensión (ha)
Acevedo	AC1	El Mirador	23,47
	AC2	La Esperanza	30
	AC5	Bellavista	24,46
	AC6	La Veneria	0,60
Garzón	GA19	La Esperanza/ La Unión	15
Gigante	GI-02	La esperanza, Lucianita	85
	GI-04	Agua negra	160
Guadalupe	GU3	La Esperanza	25
	GU8	La Cumbre	7
	GU9	La Unica	43,52
Oporapa	OP2	La Fortuna	10,86
	OP3	Aguas Claras	225
	OP6	La Pradera	28
	PA4	La Piragua	27,01
Palestina	PA5	Las Brisas	50
	PA9	Las Miras	211,99
	PA12	La Florida	47,78
	PA21	La Esperanza	51,78
	PA22	El Consuelo	10,8
	PA23	La Esperanza	11,63
	PA25	Los Pinos	47,08
Pital	PT3	Las Palmas / La Pradera	11,9
	PT4	Damasco	33
San Agustín	SA1	La Resina	200
Tariqui	TA4	Lucianita	116,34
	TA5	Providencia	20
	TA8	El Retiro	7
Timaná	TI1	San Isidro	212

Diligenciando la siguiente tabla e incluyendo como anexo la base de datos de predios para determinar la viabilidad de adquisición o no de los predios:

Municipio	Pedio	Extensión	Estado de verificación	Viable / No viable	Justificación	En caso de imposibilidad de adquirir el predio proponer alternativa.

- b. Presentar la propuesta de inversión de los montos y recursos pendientes de ser ejecutados para los programas Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas para todos los casos en los que otros entes involucrados (Alcaldía, CAM, COLAP), no dan respuesta a las solicitudes reiteradas de información de la sociedad

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 830.037.250-6 o a quien haga sus veces por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido del titular del instrumento de manejo, por escrito ante el Asesor de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales – Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de febrero de 2023



JHON COBOS TELLEZ
Asesor

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / L^oder
ARIS FABIAN CASTRO
RODRIGUEZ
Contratista



Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico N° 7900 de 16 de diciembre de 2022
Fecha febrero de 2023

Proceso No.: 2023030532

“Por la cual se declara como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Archívese en: LAM4090
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.